



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 4 de julio de 2022

N.º 657.-

Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, con el fin de someter a estudio y consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley «Que aprueba el acuerdo para el establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) PR-00005, y los Contratos de Préstamos N.º 5027/OC-OR suscritos entre la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto total de hasta ciento cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 105.000.000.-), en fecha 4 de mayo de 2022, y con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España por un monto de hasta sesenta millones de dólares (US\$ 60.000.000.-) en fecha 26 de mayo de 2022, para el financiamiento Proyecto de Agua Potable y Saneamiento para el Área Metropolitana de Asunción – Cuenca Lambaré, a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC); y amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobado por la Ley N.º 6873 del 4 de enero de 2022».

Al respecto, el Poder Ejecutivo se permite exponer al Honorable Congreso Nacional, las razones por las cuales se fundamenta la citada operación de préstamo con el BID y el Reino de España:

I. Antecedentes.

La cobertura del servicio de Agua Potable (AP) por red en el Área Metropolitana de Asunción es 85%. De este porcentaje, la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP) atiende casi al 55 % de la población, para lo cual cuenta con una capacidad de producción de agua de 416.000 m³/día (año 2015). Sin embargo, en días de extremo calor el consumo puede llegar a 470.000 m³/día, lo cual genera deficiencias en la continuidad y presión del servicio. Además, las pérdidas en la red son altas, según el balance hidráulico realizado de ESSAP en el municipio de Lambaré, el Índice de Agua No Contabilizada (ANC) es 44,6%, siendo 34,1% pérdidas físicas (fugas en tanques y en la red) y 10,5 % pérdidas comerciales (consumos no autorizados y errores de micromedición y de manejo de datos).

Este déficit de cobertura y calidad tiene consecuencias en la prestación de los servicios de Agua y Saneamiento (AyS) y es un indicador de exposición al riesgo sanitario especialmente para los más pobres y, consecuentemente, a su calidad de vida. Esto es relevante ya que existe un vínculo positivo entre calidad ambiental, salud y acceso a Agua y Saneamiento. Intervenciones que reducen brechas de acceso a Agua y Saneamiento, con disposición adecuada de aguas residuales, acompañadas de buenas

CEXTER/2022/3009



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

prácticas de higiene reducen la probabilidad de contagio de enfermedades, reduce infecciones intestinales y la morbilidad y mortalidad, especialmente en niños. Mejor salud resulta directamente en niveles más altos de educación (reducción de inasistencias y aumento en capacidad de captura de conocimiento) y aumento de productividad, lo que a su vez incide en acceso a mejores oportunidades de empleo, mayores ingresos y mejor calidad de vida, contribuyendo a la reducción de la pobreza, crecimiento económico y desarrollo de los países.

II. Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) PR 00005

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 15 de mayo de 2020, aprobó a favor de la República del Paraguay, una Línea de Crédito Condicional para proyectos de Inversión (CCLIP) PR 00005, por un monto total de hasta doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.000.000.-) provenientes de los recursos del Capital Ordinario del Banco.

El objetivo de la Línea de Crédito Condicional consiste es contribuir a la ampliación de la cobertura de los servicios de Alcantarillado Sanitario y al mejoramiento de la calidad del servicio de Agua Potable en el Área Metropolitana de Asunción.

Los recursos de la línea CCLIP serán utilizados para financiar la contratación de obras, y la adquisición de bienes y servicios contemplados en los proyectos específicos que sean acordados mediante la firma de Contratos de Préstamo Individuales. El plazo para utilizar los recursos de la Línea de Crédito Condicional, es de quince (15) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo.

III. El Proyecto de Agua Potable y Saneamiento para el Área Metropolitana de Asunción – Cuenca Lambaré.

El Proyecto de Agua Potable y Saneamiento para el Área Metropolitana de Asunción – Cuenca Lambaré constituye el primer proyecto a ser financiado bajo la línea CCLIP y tiene como objetivo contribuir a la ampliación de la cobertura de los servicios de Alcantarillado Sanitario y al mejoramiento de la calidad del servicio de Agua Potable en el Área Metropolitana de Asunción.

Los objetivos específicos del Proyecto son: (i) contribuir a la ampliación de la cobertura de los servicios de Alcantarillado Sanitario en el área de influencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Lambaré; (ii) reducir la contaminación de los cuerpos receptores mediante el tratamiento y disposición adecuado de efluentes; (iii) aumentar la eficiencia operativa y financiera de la gestión de Agua Potable; (iv) mejorar las capacidades institucionales para mejorar la prestación de los servicios; y (v) contribuir con la meta de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero de la Contribución Nacional Determinada del Paraguay.

CEXTER/2022/3009

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-3-

En este sentido, se prevé el financiamiento (i) Saneamiento, obras para la expansión del sistema de Alcantarillado Sanitario, incluyendo la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Lambaré con capacidad de 2226 l/s con tratamiento preliminar y emisario subfluvial, 15 estaciones de bombeo, 16 kilómetros de líneas de impulsión, 22 kilómetros de colectores principales, 877 kilómetros de colectores secundarios y terciarios y 70.000 instalaciones domiciliarias, contribuyendo a reducir las inequidades de acceso a Alcantarillado Sanitario en el Área Metropolitana de Asunción, así como la infraestructura necesaria para recolectar las Aguas Residuales de las cuencas Universidad Católica, Tacumbú, Mallorquín, Sajonia, Antequera, Lagerenza, San Antonio, Grau, Alférez Silva y Comandante Gamarra, que actualmente ya cuentan con servicio de Alcantarillado Sanitario; y (ii) Agua Potable, obras de sectorización y control de presión (división de la red en sectores para identificar pérdidas y controlar caudales y presiones para optimizar el funcionamiento del sistema), reposición de 14 kilómetros de redes de distribución e instalación de 17.751 micromedidores, en un sector de 17.000 usuarios de la cuenca Lambaré. Adicionalmente, se contempla recursos para la fiscalización de las obras e implementación del Plan de Gestión Ambiental y Social que incluye el monitoreo de la calidad del agua.

III. Condiciones Financieras.

Las condiciones financieras de los préstamos son sumamente ventajosas: el BID financiará parcialmente el proyecto con un monto de hasta ciento cinco millones de dólares (US\$105.000.000.-), con un periodo de (seis) 6 años para el desembolso y a una tasa de interés variable, basada en la LIBOR a tres (3) meses más un margen fijo que es revisado periódicamente por el Banco (para el primer trimestre la tasa total de interés es de 1,31 %); y una comisión de compromiso de hasta 0,75 % anual sobre el monto no desembolsado (la tasa es revisada periódicamente por el Banco, para el primer semestre del año en curso dicha tasa es 0,50 % anual).

Asimismo, el Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) del Reino de España cofinanciará el programa por un monto de hasta sesenta millones de dólares (US\$ 60.000.000.-), crédito a ser instrumentalizado a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), con un periodo de (seis) 6 años para el desembolso; y, una tasa de interés aplicable del 2,5 % anual pagadero semestralmente sobre el principal.

La ampliación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022, se solicita sobre la base de lo establecido en el artículo 23 de la Ley N.º 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado» (modificado por la Ley N.º 1954/2002), que dispone: «[...] Los recursos provenientes de las operaciones de

CEXTER/2022/3009

MARIO ABDO BENITEZ

DIRECCIÓN



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-4-

créditos serán incorporados al Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio que la referida operación se hubiere concretado. A tal efecto, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso el proyecto de ampliación presupuestaria, acompañando al pedido de aprobación del respectivo convenio de crédito»; en concordancia con el artículo 35 del Decreto N.º 8127/2000, que establece: «[...]Promulgada la Ley de Presupuesto General de la Nación, no podrá ser autorizado ningún otro gasto, sino por otra Ley en la que se asignen expresamente los recursos con los cuáles será financiado el gasto. Las leyes dictadas durante el curso del ejercicio que autoricen ampliaciones presupuestarias a los Organismos y Entidades del Estado, serán consideradas como complementarias de la Ley Anual de Presupuesto incorporadas a la misma, por las sumas autorizadas». En referencia al impacto fiscal, esta ampliación no representará un exceso del déficit fiscal del 3,0 % del PIB estimado para el año 2022, dando cumplimiento a lo establecido artículo 265 de la Ley N.º 6873 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022 que citado dice: «[...] En ningún caso, el déficit resultante de la aplicación de estas suspensiones, podrá exceder el 3 % (tres por ciento) del Producto Interno Bruto (PIB)».

Por lo expuesto, por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar y por considerar que la presente operación de préstamo responde a una alta prioridad nacional, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación por Ley de la Nación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 202, numerales 9) y 10), concordante con el artículo 238, numeral 3), de la Constitución; así como la ampliación presupuestaria correspondiente dentro del presente Ejercicio Fiscal, conforme con el artículo 23 de la Ley N.º 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado», modificado por la Ley N.º 1954 del 30 de julio de 2002 y la Ley N.º 6873 del 4 de enero de 2022, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022», y sus reglamentaciones pertinentes.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

[Signature]
Oscar Llamosas
Ministro de Hacienda

[Signature]
Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

A Su Excelencia
Señor Óscar Rubén Salomón Fernández,
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo

[Signature]
Silvia Devalle Méndez
Secretaria General - Cámara de Senadores

CEXTER/2022/3009



[Signature]
Víctor Bresnovich M.
Cámara de Senadores



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Proyecto de Ley N.º _____

«QUE APRUEBA EL ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN (CCLIP) PR-00005, Y LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMOS N.º 5027/OC-OR SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) POR UN MONTO TOTAL DE HASTA CIENTO CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 105.000.000.-), EN FECHA 4 DE MAYO DE 2022, Y CON EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO) DEL REINO DE ESPAÑA POR UN MONTO DE HASTA SESENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$ 60.000.000.-) EN FECHA 26 DE MAYO DE 2022 PARA EL FINANCIAMIENTO PROYECTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN – CUENCA LAMBARÉ, A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC); Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, APROBADO POR LA LEY N.º 6873 DEL 4 DE ENERO DE 2022».

EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

- Art. 1º.-** *Apruébase el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) PR-00005, por un monto total de hasta doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.000.000.-), suscrito entre la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 4 de mayo de 2022, conforme con el anexo que forma parte de esta ley.*
- Art. 2º.-** *Apruébanse los Contratos de Préstamos N.º 5027/OC-OR suscrito entre la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto total de hasta ciento cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 105.000.000.-), en fecha 4 de mayo de 2022, y con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España por un monto de hasta sesenta millones de dólares (US\$ 60.000.000.-) en fecha 26 de mayo de 2022 para el financiamiento Proyecto de Agua Potable y Saneamiento para el Área Metropolitana de Asunción – Cuenca Lambaré, a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), conforme al anexo que forma parte de esta Ley.*

CEXTER/2022/3009

MARIO ABDO BENEZ



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

- Art. 3°.-** *Amplíase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General - Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones) por la suma de noventa y cinco mil cuatrocientos un millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro guaraníes (G 95.401.781.494.-), que estará afectada al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), conforme con el anexo que forma parte de esta ley.*
- Art.4°.-** *Apruébase la ampliación del crédito presupuestario de la Administración Central por la suma de noventa y cinco mil cuatrocientos un millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro guaraníes (G95.401.781.494.-), que estará afectada al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), conforme con el anexo que forma parte de esta ley.*
- Art. 5°.-** *Establécese que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o sus cartas orgánicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N.° 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado».*
- Art. 6°.-** *Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los anexos y detalles de la presente ley, de acuerdo con el clasificador presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto del correcto registro, imputación y ejecución presupuestaria en el ejercicio vigente, a la fecha de promulgación de la presente ley.*
- Art. 7°.-** *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

CONVENIO DE CRÉDITO

ENTRE EL

**INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL
DEL REINO DE ESPAÑA**

Y

**EL MINISTERIO DE HACIENDA DE
PARAGUAY, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE PARAGUAY**

POR 60.000.000,00 USD

**PROYECTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ÁREA
METROPOLITANA DE ASUNCIÓN - CUENCA LAMBARÉ**

[Handwritten initials]



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

**Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda**

COMPARECEN

De una parte, Don Oscar Llamosas Díaz, MINISTRO DE HACIENDA, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la República de Paraguay, en virtud de las potestades que declara vigentes y suficientes.

De otra parte, D^a. Silvia Díez Barroso, Directora de Financiación Internacional, que actúa en nombre y representación del Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España, que actúa en virtud de los poderes que declara vigentes y suficientes.

EXPONEN

- I. Que el Gobierno de la República de Paraguay, está realizando la ampliación de la cobertura del Alcantarillado Sanitario y la mejora de la calidad del servicio de Agua Potable en el Área Metropolitana de Asunción. El organismo ejecutor es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a través de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, donde se creará la Unidad Coordinadora del Proyecto.
- II. Que el objetivo de este PROYECTO es contribuir a la ampliación de la cobertura de los servicios de alcantarillado sanitario y el mejoramiento de la calidad del servicio de agua potable en el Área Metropolitana de Asunción. Los objetivos específicos del PROYECTO son: (i) contribuir a la ampliación de la cobertura de los servicios de Alcantarillado Sanitario en el área de influencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Lambaré; (ii) reducir la contaminación de los cuerpos receptores mediante el tratamiento y disposición adecuado de efluentes; (iii) aumentar la eficiencia operativa y financiera de la gestión de Agua Potable; (iv) mejorar las capacidades institucionales para mejorar la prestación de los servicios; y (v) contribuir con la meta de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero de la Contribución Nacional Determinada del Paraguay.
- III. Que el PROYECTO, que tendrá un coste total de ciento sesenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (165.000.000 USD), será cofinanciado por el Reino de España (60.000.000 USD) y por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (105.000.000 USD).



Abg. Jorge Brites Fernández
 Secretario General
 Ministerio de Hacienda

- IV.** Que el Reino de España, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de octubre de 2020 ha concedido al Gobierno de la República de Paraguay un crédito (el "CRÉDITO") por un importe máximo de 60.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América con cargo al Fondo para la Promoción del Desarrollo ("FONPRODE"), gestionado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI) y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo ("AECID").
- V.** Que este CRÉDITO será destinado a financiar el PROYECTO, con el objetivo definido en el apartado II.
- VI.** Que, para la instrumentación de este CRÉDITO, el Reino de España actúa a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), agente financiero del FONPRODE en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, y que el Gobierno de Paraguay actúa a través del Ministerio de Hacienda.

Los firmantes, en representación y siguiendo las instrucciones de su Gobierno, o por sí mismos,

CONVIENEN LO SIGUIENTE:



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

ACUERDO

Significa el ACUERDO formalizado entre la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), que constituye el Anexo II del presente CONVENIO, en el que se establecen las condiciones generales que guiarán las relaciones entre ambos países, así como el esquema de actuación al que se atenderá el MOPC en la gestión de los recursos del PROYECTO. En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "ACUERDO" lo son al Acuerdo suscrito por la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y el MOPC.

AECID

Significa la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, órgano gestor del FONPRODE de acuerdo con lo establecido en la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo. En adelante, se entenderá que las referencias hechas a "AECID" lo son a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

ANTICIPO DE FONDOS

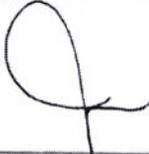
Son avances de fondos con base en las necesidades reales de liquidez del PROYECTO respaldados por compromisos suscritos (contratos) o planificados con un alto grado de certeza - para un plazo predeterminado y acordado con el Organismo Ejecutor - con el fin de pagar puntualmente gastos elegibles imputables al CRÉDITO.

AÑO NATURAL

Significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un mismo año, ambos inclusive.

BID

Significa el Banco Interamericano de Desarrollo, co-financiador del PROYECTO, a través del Contrato de Préstamo N° 5027/OC-PR. **ES FOTOCOPIA FIN DEL ORIGINAL**



Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

CONVENIO

Significa el CONVENIO de Crédito suscrito entre el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España y el Ministerio de Hacienda de Paraguay, en representación del Gobierno de la República de Paraguay, para la formalización del CRÉDITO destinado a financiar el PROYECTO que se describe en el Anexo II. En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "CONVENIO" lo son al CONVENIO de Crédito.

CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO

Significa el acuerdo formalizado entre la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el que las partes manifiestan su voluntad de coordinar la administración de ambos financiamientos y detallan los servicios que el BID se compromete a ofrecer a España en el marco del PROYECTO y la tasa de servicio que España pagará al BID por tales servicios.

CRÉDITO

Significa el importe de un máximo de sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (60.000.000,00 USD) y formalizado por las partes en el presente CONVENIO dentro de los límites establecidos por el Acuerdo del Consejo de Ministros español de fecha 13 de octubre de 2020, del cual el PRESTATARIO puede disponer en los términos estipulados en el CONVENIO.

CUENTA DESIGNADA:

Significa la cuenta corriente a ser abierta por el PRESTATARIO en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) en el Banco Central del Paraguay y deberá ser exclusiva para recibir los recursos de FONPRODE vinculados con esta operación de crédito.

CUENTA - CONVENIO

Significa la cuenta abierta por el ICO en sus libros, a nombre de la República de Paraguay, con un saldo inicial de hasta sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (60.000.000,00 USD), con cargo al FONPRODE, con el objeto de registrar los movimientos que se produzcan en el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de ~~esta~~ **ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL** las partes del CONVENIO.



Abg. Jorge Brito Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

En adelante, se entenderá que las referencias hechas a la "CUENTA" lo son a la CUENTA - CONVENIO.

EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY, S.A -ESSAP:

ESSAP es una entidad mercantil de derecho privado perteneciente al sector público paraguayo. ESSAP es la entidad encargada de la provisión del servicio de agua potable en el Área Metropolitana de Asunción (AMA) y se responsabilizará de operar y mantener las obras referidas en el componente 1 del proyecto "Obras y fiscalización", una vez se le transfieran las mismas por el Organismo Ejecutor, según se define en el Anexo II.

DÍA "D"

Significa el día en que el ICO efectúe el primer desembolso del CRÉDITO.

DÍA HÁBIL

Significa el día en que estén abiertos y operen los bancos comerciales en Madrid, Asunción y en Nueva York.

FONPRODE

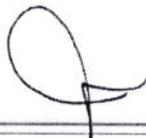
Significa el Fondo para la Promoción del Desarrollo de España, regulado por la Ley 36/2010, de 22 de octubre, y su reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 597/2015, de 3 de julio. En adelante, se entenderá que las referencias hechas a "FONPRODE" lo son al Fondo para la Promoción del Desarrollo.

ICO

Significa el Instituto de Crédito Oficial, institución designada por el Gobierno del Reino de España para actuar como agente financiero del mismo, en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para Promoción del Desarrollo.

MODALIDADES DE DESEMBOLSO

Habrán dos posibles modalidades de desembolso



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

- Pago de ANTICIPOS a la cuenta designada: Desembolso de fondos basado en las necesidades reales de liquidez del proyecto. Las necesidades deben justificarse sobre la base de los compromisos contraídos (contratos) o planificados con un alto nivel de certeza - durante un período de tiempo preestablecido acordado con el órgano de ejecución - con el fin de pagar a su debido tiempo los gastos elegibles para el PRÉSTAMO, tras la recepción de la solicitud de desembolso de conformidad con el modelo que figura en el Anexo 1 del presente CONTRATO y el proceso establecido en el CONTRATO que figura en el Anexo 2 del presente CONTRATO.
- PAGO DIRECTO: El PRESTAMISTA podrá, a petición del PRESTATARIO efectuar pagos directos, siempre a una cuenta en dólares, abierta a nombre de un tercero (por ejemplo, un proveedor, contratista o consultor) respecto de los gastos elegibles, tras recibir la solicitud de desembolso de conformidad con el modelo establecido en el Anexo 1 del presente CONTRATO. Son pagos generalmente superiores a USD 100.000 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

MONEDA PACTADA Y DÓLAR

Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, en la que el ICO efectúa los cargos en la CUENTA derivados de los pagos al PROYECTO.

MOPC

Significa, a efectos del presente CONVENIO, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, institución designada como el Organismo Ejecutor (OE) del proyecto, a través de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento (DAPSAN). En adelante, las referencias hechas al "MOPC" se entenderán realizadas al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

PERÍODO DE DISPONIBILIDAD O DESEMBOLSO

Significa el plazo en el que se pueden efectuar disposiciones o desembolsos del CRÉDITO, el cual se ha previsto que sea de SEIS (6) años a contar desde el día en que se efectúe el primer desembolso del crédito.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

PRESTAMISTA

Significa el Reino de España que, a efectos del presente CONVENIO, actúa a través del ICO como agente financiero para la firma y ejecución del mismo. En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "PRESTAMISTA" lo son al Reino de España.

PRESTATARIO

Significa la República de Paraguay que, a efectos del presente CONVENIO, actúa a través de su MINISTERIO DE HACIENDA para la firma del mismo. En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "PRESTATARIO" lo son a la República de Paraguay.

PROYECTO

Significa el "Proyecto de Agua Potable y Saneamiento para el Área Metropolitana de Asunción – Cuenca Lambaré. En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "PROYECTO" lo son al PROYECTO de Agua Potable y Saneamiento para el Área Metropolitana de Asunción – Cuenca Lambaré.

SECI

Significa la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España. En adelante, se entenderá que las referencias hechas a "SECI" lo son a la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

2.1. Firmado el presente CONVENIO, este entrará en vigor una vez que, de acuerdo con las normas de Paraguay, adquiera plena validez jurídica y se haya recibido en el ICO, en la forma y contenido satisfactorio para él, la siguiente acreditación y documentación:

2.1.1. Cualesquiera normas, disposiciones o documentos necesarios o convenientes, en virtud de los cuales el PRESTATARIO, a través de sus órganos competentes, pueda firmar y ejecutar el CONVENIO y asumir todas las obligaciones y derechos que del mismo se deriven.



Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

- 2.1.2.** Poder y certificación (facsimil) de firmas de las personas que intervengan en la firma de este CONVENIO y de cualquier otro documento relacionado con el mismo.
- 2.1.3.** Prueba, mediante certificación u otro documento emitido por el PRESTATARIO, acreditando que se han cumplido todos los trámites del ordenamiento jurídico interno o autorizaciones administrativas del PRESTATARIO, en orden a la firma, ejecución y validez de este CONVENIO.
- 2.1.4.** Cualesquiera otras autorizaciones, consentimientos o permisos que, para el cumplimiento o la ejecución de este CONVENIO fueran exigidos por las autoridades de la República de Paraguay.
- 2.2. El ICO, una vez haya recibido a su satisfacción la documentación referida en el epígrafe 2.1, comunicará al PRESTATARIO la entrada en vigor de este CONVENIO.
- 2.3. La entrada en vigor de este CONVENIO deberá tener lugar en el plazo de doce (12) meses desde el día de su firma, pudiendo ser prorrogado, a solicitud del PRESTATARIO, por periodos iguales.
- 2.4. El presente CONVENIO se mantendrá vigente hasta la total extinción de todas las obligaciones que se derivan del mismo para ambas partes.

TERCERA.- IMPORTE DEL CRÉDITO.

- 3.1. El importe del CRÉDITO puesto a disposición del PRESTATARIO para acometer la ejecución del PROYECTO, a través del MOPC, y formalizado por el presente CONVENIO, asciende a un máximo de sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (60.000.000,00 USD), con cargo al FONPRODE. Los recursos de este CRÉDITO serán destinados a la cofinanciación de los componentes descritos en el apartado 2 del ACUERDO.
- 3.2. Para la aplicación del contenido del apartado 1 de esta Cláusula, el ICO abrirá en sus libros una cuenta denominada la CUENTA con un saldo inicial máximo de hasta sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (60.000.000,00 USD) con cargo al FONPRODE y a nombre del PRESTATARIO.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Ortiz Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

- 3.3. El PRESTATARIO abrirá en sus libros la correspondiente cuenta de contrapartida, con el objeto exclusivo de registrar los movimientos, cargos y abonos, que se produzcan en el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de las partes en el CONVENIO.
- 3.4. El límite máximo del saldo de la Cuenta Designada para el CRÉDITO será de nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América (9.000.000 USD).

CUARTA.- PERIODO DE DISPONIBILIDAD Y DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

- 4.1. El PRESTATARIO, a través del MOPC, podrá solicitar al ICO la disposición del CRÉDITO mediante varias solicitudes parciales de desembolso, siempre que no se realicen más de CINCO solicitudes de desembolso en un año natural.
- 4.2. Todos los desembolsos deberán solicitarse al menos treinta (30) días naturales antes de la expiración del periodo de disponibilidad del CRÉDITO.
- 4.3. Los desembolsos se efectuarán bajo la modalidad de ANTICIPO de Fondos o PAGO DIRECTO a Proveedores considerando las necesidades reales de liquidez del PROYECTO para un período máximo de seis meses.
- 4.4. Para la tramitación de las solicitudes de desembolsos el ICO deberá recibir el original de la Solicitud cuyo modelo figura en el Anexo I del presente CONVENIO debidamente firmado y diligenciado por la/s persona/s autorizada/s de acuerdo con el facsímil requerido en la Cláusula Segunda, apartado 2.1.2., del presente CONVENIO.
- 4.5. La Solicitud de Desembolso deberá ir acompañada de un Plan Financiero (PF) que justifique las necesidades reales de liquidez del PROYECTO y esté coordinado con el Plan Operativo Anual (POA), el Plan de Adquisiciones (PA) y el Plan de Ejecución Plurianual (PEP). El formato del Plan Financiero requerido deberá ajustarse a los modelos incluidos en el Reglamento Operativo del PROYECTO (ROP). Estos planes serán los vigentes a la fecha de solicitud del desembolso. La solicitud de PAGO DIRECTO, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

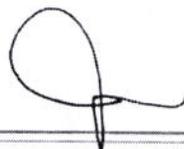
1. Solicitud Transacciones Financieras
2. Estado de Ejecución
3. Factura.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

4. Certificado de Avance
 5. Copia de la Cuenta Bancaria del Destinatario
 6. Asignación Presupuestaria - Espacio disponible para imputar el gasto
 7. Conciliación de Recursos (Bancaria)
- 4.6. En el marco del CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO, el BID procederá a la revisión de la solicitud y de su documentación adjunta, en base a la cual recomendará a la SECI autorizar o no el correspondiente desembolso.
- 4.7. El desembolso solicitado no podrá superar el "límite máximo" de la Cuenta Designada, definido en el apartado 3.4 del presente CONVENIO, menos la cantidad de anticipos desembolsados para los cuales la rendición de cuentas no haya sido aún presentada.
- 4.8. En el caso de Anticipos de Fondos no podrá solicitarse un nuevo desembolso si no se ha justificado al menos el 80% del importe del CRÉDITO dispuesto hasta la fecha. La rendición de cuentas deberá realizarse según lo establecido en la Cláusula Séptima del ACUERDO.
- 4.9. Es requisito necesario para la realización de cualquier desembolso el cumplimiento por parte del PRESTATARIO de las obligaciones financieras contraídas en el CONVENIO a la fecha en la que se solicita el desembolso. Asimismo, los DESEMBOLSOS del crédito podrán interrumpirse, según determine la AECID, si se comete una Práctica Prohibida contemplada en la cláusula 11 del ACUERDO.
- 4.10. El primer desembolso del CRÉDITO no podrá superar el 15% del importe total del mismo, esto es, no podrá superar los nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América (9.000.000 USD).
- 4.11. Con anterioridad a la presentación de la solicitud del primer desembolso han de satisfacerse las siguientes condiciones adicionales:
- 4.11.1. Que el contrato de crédito entre el BID y el PRESTATARIO para la cofinanciación del PROYECTO haya sido debidamente formalizado tanto por el BID como por el PRESTATARIO y haya entrado en vigor.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abg. Jorge Brito Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

- 4.11.2. Que el PRESTATARIO, a través del MOPC, haya presentado al BID y a la AECID la siguiente relación de documentos de planificación del PROYECTO y que se haya recibido la no objeción tanto por la AECID como por el BID:
- (i) Plan de Ejecución Plurianual (PEP)
 - (ii) Plan Operativo Anual (POA)
 - (iii) Plan de Adquisiciones (PA)
 - (iv) Reglamento Operativo del PROYECTO (ROP).
- 4.11.3. Que se haya conformado la Unidad de Coordinación del Proyecto (UCP) a satisfacción de la AECID y del BID, y adscripción a la misma del personal clave (coordinador general y coordinadores en las áreas ambiental, social, fiduciario, técnico y de planificación), en los términos descritos en la sección 3.3 del Acuerdo a suscribir con SECI y que conforma el Anexo II al Convenio de Crédito.
- 4.11.4. Que se haya firmado un convenio interinstitucional entre el MOPC y la ESSAP en los términos indicados en la sección 3.4 del Anexo II.
- 4.11.5. Que el CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO entre BID, SECI e ICO para el PROYECTO haya sido firmado.
- 4.12. Para que el ICO haga efectivo cualquier desembolso es necesario que una persona con poder suficiente para representar a la SECI emita una certificación del cumplimiento de las Cláusulas 4.6, 4.9 y 4.10 para el primer desembolso y de las Cláusulas 4.6 y 4.7 para los sucesivos.
- 4.13. Si dentro de los seis (6) meses siguientes a que entre en vigor este CONVENIO, o de un plazo más amplio, cuando así las partes lo acuerden por escrito, no se cumplieran las condiciones previas para hacer efectivo el primer desembolso, contempladas en los apartados 4.9. y 4.11. del presente CONVENIO, el ICO podrá poner a término este CONVENIO dando al PRESTATARIO el aviso correspondiente.
- 4.14. El día en que el ICO efectúe el primer desembolso del CRÉDITO será, a efectos de este CONVENIO, el día o fecha D.

M Q



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Blázquez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

4.15. El CRÉDITO ha de haberse desembolsado en su totalidad en un plazo no superior a 6 años a contar desde el día D. Dicho plazo podrá ser prorrogado, a solicitud del PRESTATARIO, siempre que se formule treinta (30) días naturales antes de la fecha límite de disponibilidad de la totalidad del CRÉDITO y dicha prórroga cuente con la aprobación de AECID, sin que se modifique, en ningún caso, el período de carencia establecido (Día D + 6,5 años).

El ICO informará al PRESTATARIO de toda prórroga concedida según lo establecido en este apartado.

4.16. En caso de cualquier incumplimiento del PROYECTO, el ICO no será responsable y, en consecuencia, el PRESTATARIO se compromete a reembolsar al ICO en dólares los importes abonados por éste en virtud del presente CONVENIO.

QUINTA.- INTERESES.

- 5.1. El CRÉDITO desembolsado devengará a favor del ICO, día a día, un tipo de interés fijo anual del DOS COMA CINCO por CIENTO (2,5%).
- 5.2. El PRESTATARIO pagará los intereses devengados del CRÉDITO a partir del día D + seis (6) meses y hasta el final del plazo de amortización. El primer pago de intereses se realizará el día D + seis (6) meses.
- 5.3. En el caso de una amortización anticipada tal y como está prevista en la Cláusula Séptima, sólo devengarán intereses las cantidades dispuestas y pendientes de amortización.
- 5.4. El cálculo de intereses se realizará teniendo en cuenta el número de días naturales efectivamente transcurridos y se tomará como divisor 360 días.

SEXTA.- AMORTIZACIÓN.

- 6.1. Se establece para este CRÉDITO un plazo de amortización del principal de VEINTICUATRO (24) años, empezando a contarse desde el desembolso de la primera disposición (día D). Dentro de estos VEINTICUATRO (24) años de duración se acuerdan SEIS AÑOS Y MEDIO (6,5) años de carencia o periodo de gracia del principal. De conformidad con lo anterior, el principal del CRÉDITO se pagará en CINCO (5) cuotas



Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

semestrales iguales y consecutivas. Cada pago se calculará dividiendo la cantidad total desembolsada del CRÉDITO entre treinta y cinco (35).

- 6.2. La primera cuota de amortización del principal se realizará a los SIETE (7) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente CRÉDITO, día D. El último pago de principal se realizará el día D+ VEINTICUATRO (24) años.
- 6.3. Una vez finalizado el período de disposición del CRÉDITO o bien cuando éste se haya dispuesto en su totalidad, el ICO confeccionará el correspondiente cuadro de amortización, que se enviará por mail/fax al PRESTATARIO. El PRESTATARIO presentará al ICO sus observaciones en un plazo de treinta (30) días naturales. En ausencia de respuesta después de este plazo, el cuadro de amortización y de pago de intereses será considerado como definitivo.
- 6.4. El PRESTATARIO transferirá al ICO los importes de las cuotas de amortización en la MONEDA PACTADA, valor día de su vencimiento.

SÉPTIMA.- AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

- 7.1. El PRESTATARIO podrá anticipar total o parcialmente, el pago de cualesquiera de las cuotas estipuladas en la Cláusula Sexta en cualquier momento, antes de las respectivas fechas de vencimiento, siempre que sea una cantidad mínima de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (1.000.000,00 USD). Los pagos en concepto de amortizaciones anticipadas se imputarán al principal en orden inverso de vencimiento y se requerirá previamente la cancelación de los importes de principal, comisiones e intereses vencidos, si los hubiere. Los pagos por amortizaciones anticipadas se pondrán en conocimiento del ICO con una antelación de treinta (30) días naturales.

OCTAVA.- INTERESES DE DEMORA.

- 8.1. Si los importes a pagar por cualquier concepto por el PRESTATARIO en virtud de este CONVENIO no están a disposición del ICO en la MONEDA PACTADA en la fecha de su vencimiento, éstos devengarán a favor del ICO, a partir de la fecha de su obligación de pago



Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

y hasta la de su abono efectivo, un interés de demora equivalente al tipo fijado en la Cláusula Quinta, incrementado en UN (1,00) punto porcentual.

- 8.2. El período de demora no deberá exceder de 12 meses, a partir del cual será de aplicación lo previsto en la Cláusula Duodécima.

NOVENA.- PAGOS POR INTERESES.

- 9.1. Los pagos por intereses e intereses de demora a que se refieren las Cláusulas Quinta y Octava se harán por períodos semestrales vencidos, hasta la amortización total del CRÉDITO.

No obstante, a partir de la fecha del primer vencimiento de principal, las fechas de pago por intereses deberán coincidir con las amortizaciones de principal según lo previsto en la Cláusula Sexta.

- 9.2. El PRESTATARIO transferirá al ICO el importe de las anteriores liquidaciones en la MONEDA PACTADA, valor día de su vencimiento.

DÉCIMA.- LUGAR Y FECHA DE PAGOS.

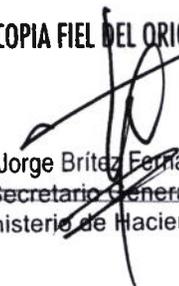
- 10.1. Los pagos a que se refieren las Cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena se efectuarán por el PRESTATARIO en la MONEDA PACTADA, en la cuenta número 544-7-70783 que el Banco de España mantiene en el JP Morgan Chase Bank de Nueva York, para su abono en la cuenta del Banco de España en Madrid (SWIFT ESPBESMM) con IBAN ES179000 0001 20 0900000519 a nombre del FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO (FONPRODE).

- 10.2. El primer pago por intereses al que se refiere la Cláusula Novena se efectuará a los seis meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente CRÉDITO, día D. Desde la fecha del primer vencimiento de principal, las fechas de vencimiento de intereses coincidirán con las amortizaciones.

- 10.3. Si el día del vencimiento de los pagos mencionados en los párrafos anteriores es un día inhábil, éstos deberán efectuarse el siguiente DÍA HÁBIL.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

UNDÉCIMA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS.

11.1. Las cantidades recibidas por el ICO en concepto de pagos de cualquier naturaleza derivados del presente CONVENIO, se imputarán en el orden siguiente:

- 11.1.1. A los intereses de demora, si los hubiere.
- 11.1.2. A los intereses ordinarios, vencidos y no pagados.
- 11.1.3. Al principal, vencido y no pagado.

DUODÉCIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

12.1. Se considerarán causas de vencimiento anticipado, los supuestos en que concurra alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- 12.1.1. Que una vez transcurrido el período a que se refiere la Cláusula Octava, apartado 2, el PRESTATARIO no efectúe los reembolsos de capital o pago de intereses a su vencimiento en las condiciones estipuladas en el presente CONVENIO.
- 12.1.2. Que una vez transcurrido el período a que se refiere la Cláusula Octava, apartado 2, el PRESTATARIO no abonara en la fecha prevista y en las condiciones estipuladas en cualquier otro Convenio firmado entre el ICO y el PRESTATARIO cualquier cantidad debida en concepto de principal e intereses.
- 12.1.3. Que el PRESTATARIO no destine el CRÉDITO a la finalidad estipulada en el presente CONVENIO o no cumpla con las obligaciones derivadas del mismo.
- 12.1.4. Que el PRESTATARIO no cumpla con las obligaciones derivadas del ACUERDO que figura como Anexo II al presente CONVENIO, suscrito entre SECI y el MOPC.
- 12.1.5. Que el PRESTATARIO declare una moratoria unilateral respecto al pago de cualquier otra deuda externa, en relación con el sector público español y/o asegurada por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE).
- 12.1.6. Que las autoridades del Gobierno del PRESTATARIO modifiquen o dejen ineficaz cualesquiera de las



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

autorizaciones, consentimientos o permisos a que se refiere la Cláusula Segunda.

- 12.1.7. Que no se cumpla lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), que establece que en los procedimientos de adjudicación de proyectos y programas financiados con cargo al presente CONVENIO se respetará el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas por España sobre i) normas y directrices en materia de derechos humanos, de responsabilidad social corporativa y de las normas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, ii) catálogo anticorrupción de la OCDE y iii) garantía de los principios de transparencia, competencia y publicidad, mediante licitación pública.
- 12.1.8. Que el PRESTATARIO no cumpla con las obligaciones derivadas de las Cláusulas Cuarta, Decimoquinta y Decimonovena del presente CONVENIO, transcurridos treinta (30) días naturales desde la fecha en que el ICO hubiera requerido al PRESTATARIO para regularizar la situación.

DECIMOTERCERA.- EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.

13.1. En los supuestos previstos en la Cláusula anterior, el ICO podrá, transcurridos 30 días naturales, a contar desde la fecha en que hubiere requerido al PRESTATARIO para regularizar la situación, y siempre y cuando tenga la aprobación de AECID:

- 13.1.1. Exigir el reintegro anticipado del principal del CRÉDITO, así como el pago de todos los intereses acumulados del mismo y cualesquiera otras cantidades exigibles en virtud del presente CONVENIO.
- 13.1.2. Declarar extinguidas, mediante notificación al PRESTATARIO, las obligaciones derivadas para el ICO del presente CONVENIO.
- 13.1.3. Necesariamente el ICO deberá exigir el reintegro anticipado del principal del CRÉDITO, así como el pago de intereses



Abg. Jorge Brito Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

acumulados del mismo y cualesquiera otras cantidades exigibles en virtud del presente CONVENIO, en los supuestos contemplados en el apartado 12.1.3 de la Cláusula Duodécima.

DECIMOCUARTA.- GARANTÍA:

14.1 El presente CONVENIO tiene la garantía de la República de Paraguay y dicha garantía tiene el carácter de explícita, irrevocable, incondicional y directa.

DECIMOQUINTA.- COMPROMISOS:

15.1. La deuda adquirida por el PRESTATARIO en virtud del presente CONVENIO tendrá un rango *pari-passu* con las otras deudas del PRESTATARIO de la misma naturaleza.

15.2. En consecuencia, cualquier preferencia o prioridad concedida por el PRESTATARIO a cualquier otra deuda de igual naturaleza será de aplicación inmediata al presente CONVENIO, sin requerimiento previo por parte del ICO.

15.3. El PRESTATARIO llevará a cabo las actuaciones que resulten pertinentes para garantizar que se cumple con las normas relativas a prevención de blanqueo de capitales vigentes en la República de Paraguay.

15.4. El PRESTATARIO deberá acreditar ante la AECID que la proporción en que los financiadores BID y AECID participan en la cofinanciación del PROYECTO reflejada en el ANEXO II a este CONVENIO se respeta al finalizar la ejecución del mismo o justificar cualquier desviación que se haya producido en su caso, a satisfacción de AECID.

DECIMOSEXTA.- IMPUESTOS Y GASTOS.

16.1. Todos los pagos realizados por el PRESTATARIO derivados del presente CONVENIO se efectuarán sin deducción alguna de impuestos, cargas, retenciones, tasas y otros gastos de cualquier naturaleza debidos en la República de Paraguay. Si el PRESTATARIO está obligado por la ley a realizar cualquier tipo de deducción o retención ~~ES FOTOCOPIA SIN VALOR ORIGINAL~~ el



Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

importe a pagar por el PRESTATARIO deberá incrementarse en la cantidad necesaria para asegurar que, una vez efectuada la deducción o retención, el ICO reciba un importe neto igual a la suma que debería haber recibido en caso de que no existiese la obligación de practicar dicha deducción o retención.

16.2. Todos los pagos al ICO deberán realizarse libres de cualesquiera costes de tipo de cambio, conversión o transferencia.

DECIMOSÉPTIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

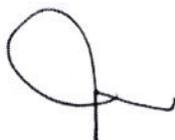
17.1. Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general deben enviarse por escrito y estar firmadas por persona autorizada conforme a la Cláusula Segunda, apartado 2.1.2., y deberán ser remitidas por correo, fax o entregadas en mano a las direcciones mencionadas a continuación:

17.1.1. EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL:

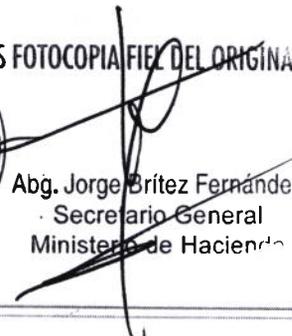
Dirección de Financiación Internacional
Paseo del Prado, 4
28014 Madrid - ESPAÑA
FAX: (34) 91 592 1700
TELEFS.: (34) 91 592 1691
e-mail: fad@ico.es
fernando.decasso@ico.es
roberto.valdivieso@ico.es

17.1.2. MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Chile No. 128
Asunción, Paraguay
FAX: 595 (21) 448-283
TELEFS: 595 (21) 440-010 al 17
e-mail: secretaria_general@hacienda.gov.py



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

Para asuntos relacionados con el servicio del Crédito:

Ministerio de Hacienda
Subsecretaría de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Crédito y Deuda Pública
Chile No. 128
Asunción, Paraguay
FAX: 595 (21) 493-641

17.1.3. MOPC

Oliva Esquina Alberdi, 411
Asunción, Paraguay
FAX: 595-21-4149000
TELEF: 595-21-4149743/4149717
e-mail: secgeneral@mopc.gov.py

17.1.4. AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
PARA EL DESARROLLO

Departamento de la Oficina del FONPRODE y de Cooperación
Financiera.

Avda. Reyes Católicos 4,
28040 Madrid, España
FAX: +34 91 583 81 31
TELEFS: +34 91 583 84 22
e-mail: fonprode.estados@aecid.es

Oficina Técnica de Cooperación en Asunción
Calle Venezuela N°. 141 casi Avda. Mcal. López
Asunción (Paraguay)
FAX: (595 21) 44 73 14
TELEFS: (595 21) 44 66 36 / 44 41 66 / 60 54 75
e-mail: otc.paraguay@aecid.es

17.2. No obstante, lo anterior, los documentos requeridos en las Cláusulas Dos y Decimonovena habrán de ser los originales o su copia debidamente autenticada.

17.3. Cualquier modificación en el domicilio de una de las partes, deberá ser comunicada a la otra parte en la forma establecida en la presente Cláusula y esta última no será responsable de la falta de comunicación. **ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL**



Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

DECIMOCTAVA.- DERECHO APLICABLE.

- 18.1. El presente CONVENIO se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas sin perjuicio de lo previsto en la Ley aplicable del PRESTATARIO y el Reino de España para la obtención de las autorizaciones y la celebración del presente CONVENIO.
- 18.2. No obstante, cualquier controversia derivada del presente CONVENIO se intentará dirimir, en primer lugar, mediante negociaciones amistosas.
- 18.3. Si tras dos meses a contar desde la fecha en la que una de las partes haya recibido notificación de la otra parte convocando a las citadas negociaciones no se ha podido llegar a una conclusión, los conflictos serán finalmente resueltos mediante arbitraje, conforme al Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. El arbitraje tendrá lugar en París (Francia) y el idioma del procedimiento arbitral será el español.

DECIMONOVENA.- PACTOS.

- 19.1. El PRESTATARIO se compromete, desde la fecha de entrada en vigor del presente CONVENIO y en tanto se halle pendiente de cualquier obligación derivada del mismo, a remitir al ICO, actuando de buena fe y con la diligencia debida, asumiendo el coste relacionado:
- 19.1.1. Una copia de cualquier disposición normativa de carácter interno que suponga una modificación de la denominación, estructura y régimen jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA o del MOPC.
- 19.1.2. Notificación realizada en los términos de la Cláusula Decimoséptima del presente CONVENIO de cualquier cambio que se produzca en relación con la persona o personas autorizadas para la firma de notificaciones enviadas al ICO por cuenta del PRESTATARIO y para la firma y la ejecución de este CONVENIO.
- 19.2. El PRESTATARIO se obliga a facilitar al PRESTAMISTA, o a quien éste designe, cualquier información documental que pueda éste requerirle conforme a lo establecido en el ACUERDO

[Handwritten signatures]



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

19.3. El PRESTATARIO se compromete a llevar a cabo la ejecución del PROYECTO mediante el MOPC en los términos descritos en el ACUERDO.

El presente CONVENIO es extendido y ejecutado en dos originales en español. Este CONVENIO no será corregido, cambiado o modificado salvo mediante acuerdo escrito entre las partes.

Madrid, 5 de Mayo de 2022

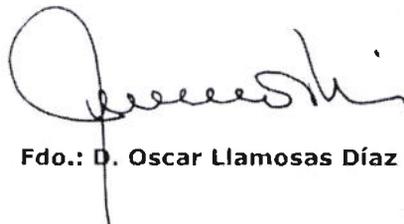
POR EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL



Fdo.: D^a. Silvia Díez Barroso

Asunción, 26 de mayo de 2022

POR EL MINISTERIO DE HACIENDA DEL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY



Fdo.: D. Oscar Llamosas Díaz



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Abg. Jorge Brietz Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

ANEXO I

SOLICITUD DE DESEMBOLSO N° _____

Opción a) Anticipo de Fondos:

Este desembolso se aplicará a proporcionar financiación para contribuir a ampliar la cobertura de los servicios de alcantarillado sanitario en la cuenca Lambaré, reducir la contaminación mediante el tratamiento y disposición de efluentes, aumentar la eficiencia operativa y financiera de la gestión de agua potable.

De conformidad con las disposiciones de la Cláusula Cuarta del CONVENIO de Crédito suscrito el _____ entre el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España y el Ministerio de Hacienda de la República del Paraguay solicitamos que desembolsen el importe de _____ dólares, en la cuenta n° _____ a nombre de _____, abierta en el Banco _____ con domicilio en _____.

Firmado D. _____
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Opción B) Pago Directo:

Este desembolso se aplicará a proporcionar financiación para contribuir a ampliar la cobertura de los servicios de alcantarillado sanitario en la cuenca Lambaré, reducir la contaminación mediante el tratamiento y disposición de efluentes, aumentar la eficiencia operativa y financiera de la gestión de agua potable.

M

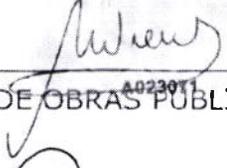
Q



Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

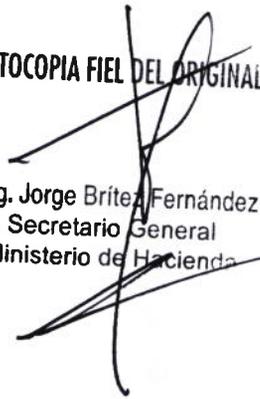
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

De conformidad con las disposiciones de la Cláusula Cuarta del CONVENIO de Crédito suscrito el _____ entre el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España y el Ministerio de Hacienda de la República del Paraguay solicitamos que desembolsen el importe de _____ dólares, en la cuenta n° _____ a nombre de [un tercero, proveedor, consultor] con la siguiente denominación social _____ con el siguiente número de identificación fiscal _____ y cuenta abierta en el Banco _____ con domicilio en _____ y a través del Banco Intermediario _____

Firmado D.  _____
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

ANEXO II

ACUERDO ENTRE

LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Y

EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SOBRE LAS

CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN - CUENCA
DE LAMBARÉ



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

W

COMPARECEN

De una parte, D. Arnoldo Wiens Durksen, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la República del Paraguay en virtud de las potestades que declara vigentes y suficientes.

De otra parte, D^a. Pilar Cancela Rodríguez, Secretaria de Estado de Cooperación Internacional, que actúa en nombre y representación del Gobierno del Reino de España en virtud de su nombramiento publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de julio de 2021.

EXPONEN

- I. Que el Reino de España, con fecha 13 de octubre de 2020, ha concedido al Gobierno de la República del Paraguay un crédito (el CRÉDITO) por un importe máximo de hasta SESENTA millones de dólares de los Estados Unidos de América (60.000.000 USD) con cargo al FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO (FONPRODE), fondo sin personalidad jurídica gestionado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI) y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en los términos establecidos en la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, y su normativa de desarrollo.
- II. Que este CRÉDITO será destinado a financiar el Proyecto de Agua Potable y Saneamiento para el Área Metropolitana de Asunción – Cuenca Lambaré (el "PROYECTO"), con el objetivo general definido en este expositivo.
- III. Que el PROYECTO tiene como objetivo contribuir a la ampliación de la cobertura de los servicios de alcantarillado sanitario y mejora de la calidad del servicio de agua potable en el Área Metropolitana de Asunción. Los objetivos específicos del PROYECTO son: (i) contribuir a la ampliación de la cobertura de los servicios de Alcantarillado Sanitario en el área de influencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Lambaré; (ii) reducir la contaminación de los cuerpos receptores mediante el tratamiento y disposición adecuada de efluentes; (iii)



Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

servicios; y (v) contribuir con la meta de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero de la Contribución Nacional Determinada del Paraguay.

- IV.** Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a través de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento (DAPSAN). ejecutará el PROYECTO, denominado Proyecto de Agua Potable y Saneamiento para el Área Metropolitana de Asunción – Cuenca de Lambaré.
- V.** Que EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY, S.A. (ESSAP) es una entidad mercantil de derecho privado perteneciente al sector público paraguayo. ESSAP es la entidad encargada de la provisión del servicio de agua potable en el Área Metropolitana de Asunción (AMA) y se responsabilizará de operar y mantener las obras referidas en el apartado 2.3.1 una vez se le transfieran las mismas por el Organismo Ejecutor del Proyecto.
- VI.** Que el Gobierno de la República de Paraguay a través del Decreto del Poder Ejecutivo N° 6737 de fecha 09/03/2022 autorizó la suscripción del CONVENIO de CRÉDITO del que este ACUERDO es su Anexo II.

Los firmantes, en representación y siguiendo las instrucciones de su Gobierno,

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

1. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1. Este ACUERDO constituye el Anexo II del CONVENIO de CRÉDITO suscrito entre la República del Paraguay y el Reino de España, actuando a través del Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial (ICO), por un importe máximo de hasta SESENTA MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (60.000.000 USD) y regula las condiciones de ejecución del PROYECTO, formando parte integral del CONVENIO.
- 1.2. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) ejecutará el PROYECTO a través de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento (DAPSAN), dependiente del Gabinete del Ministro (Organismo Ejecutor, OE). A los efectos de la ejecución del proyecto, el MOPC creará la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP).
- 1.3. El MOPC se compromete a llevar a cabo la ejecución del PROYECTO en los términos descritos en el CONVENIO y en el presente ACUERDO.



Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

- 1.4. El PROYECTO tendrá un coste total estimado de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES de dólares de los Estados Unidos de América (165.000.000 USD) y será financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con hasta CIENTO CINCO MILLONES DE DÓLARES (105.000.000 USD) y el FONPRODE, con hasta SESENTA MILLONES DE DÓLARES (60.000.000 USD).
- 1.5. El PROYECTO se ejecutará conforme a las políticas y procedimientos del BID en materia de adquisiciones, gestión financiera, salvaguardias ambientales y sociales y uso de los sistemas nacionales de adquisiciones y gestión financiera que fueran aplicables.
- 1.6. El Reino de España y el BID han firmado un Acuerdo Marco de Financiamiento Conjunto en el que se describen las tareas de control y supervisión que ejercerá el BID respecto de todos los Proyectos cofinanciados por FONPRODE.
- 1.7. La aplicabilidad del citado Acuerdo Marco a este PROYECTO se materializará en la firma de un CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO por parte de la SECI, el ICO y el BID, según el modelo incluido como Anexo A en el referido Acuerdo Marco.
- 1.8. Con carácter general el BID desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:
 - (i) Supervisar los procesos de adquisiciones y contrataciones de acuerdo con las modalidades previstas en el PA vigente.
 - (ii) Colaborar con España en el seguimiento y evaluación del Proyecto.
 - (iii) Monitorear el cumplimiento de las condiciones relativas a la gestión ambiental y social del PROYECTO.
 - (iv) Remitir a AECID el informe de recomendación en relación con cada solicitud de desembolso emitida por el MOPC, a través de la UCP sobre el CRÉDITO español.
 - (v) Enviar a AECID los Informes de seguimiento utilizados por el Banco y el informe de terminación del Proyecto.
- 1.9. Los documentos técnicos básicos que rigen la operación y que requerirán de la no objeción por escrito de la AECID, así como del BID, son: el Plan de Ejecución Plurianual (PEP), el Plan Operativo Anual (POA), el Plan de Adquisiciones (PA) y el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP). El procedimiento para la no objeción por parte de la AECID de posteriores



Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

- (v) Enviar a AECID los informes de seguimiento utilizados por el Banco y el informe de terminación del Proyecto.
- 1.9. Los documentos técnicos básicos que rigen la operación y que requerirán de la no objeción por escrito de la AECID, así como del BID, son: el Plan de Ejecución Plurianual (PEP), el Plan Operativo Anual (POA), el Plan de Adquisiciones (PA) y el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP). El procedimiento para la no objeción por parte de la AECID de posteriores modificaciones de estos documentos se recoge en el apartado 4.8 del presente ACUERDO.
- 1.10. El periodo de ejecución inicialmente estimado del PROYECTO es de seis años.

2. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La entrada en vigor y vigencia de este ACUERDO deberá realizarse según lo establecido en la cláusula Segunda del CONVENIO.

3. OBJETIVO Y COMPONENTES DEL PROYECTO

- 3.1. El objetivo general del PROYECTO consiste en la ampliación de la cobertura del alcantarillado sanitario y la mejora de la calidad del servicio de agua potable en el Área Metropolitana de Asunción (AMA), estableciéndose como objetivos específicos la ampliación de la cobertura de los servicios de alcantarillado sanitario en la cuenca Lambaré, en el área de influencia de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) Lambaré, reducir la contaminación de los cuerpos receptores mediante el tratamiento y disposición de efluentes, aumentar la eficiencia operativa y financiera de la gestión de agua potable, mejorar las capacidades instituciones para mejorar la prestación de los servicios y contribuir a la meta de reducción de Gases de Efecto Invernadero de la Contribución Nacional Determinada del Paraguay.
- 3.2. Por medio de esta actuación, se pretende mejorar la calidad ambiental urbana en el AMA en la cuenca de Lambaré, especialmente sus condiciones sanitarias y el acceso equitativo a los servicios de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales. A mismo tiempo se pretende promover la



Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

sostenibilidad ambiental por medio de la reducción del agua no contabilizada, así como contribuir a la equidad de género e inclusión social creando oportunidades para mujeres, personas con discapacidad y hogares de bajos recursos.

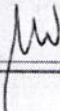
3.3. El Proyecto está integrado por tres componentes:

3.3.1 Obras y fiscalización. Se financiarán intervenciones en materia de:

- (i) Saneamiento: obras para la expansión del sistema de alcantarillado sanitario en la Cuenca de Lambaré, incluyendo la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Lambaré con capacidad de 2.226 l/s con tratamiento preliminar y emisario subfluvial, 15 estaciones de bombeo para conducción de aguas residuales, 16 kilómetros de líneas de impulsión, 22 kilómetros de colectores principales y 877 kilómetros de colectores secundarios y terciarios y 70.000 instalaciones domiciliarias, contribuyendo a reducir las inequidades de acceso a alcantarillado sanitario en el Área Metropolitana de Asunción y la infraestructura necesaria para recolectar las aguas residuales de otras cuencas¹ que ya cuentan con acceso a servicio de alcantarillado sanitario
- ii) Mejora del servicio de agua potable, dentro del cual se integran obras de sectorización y control de presión (división de la red en sectores para identificar pérdidas y controlar caudales y presiones para optimizar el funcionamiento del sistema), reposición de 14 kilómetros de redes de distribución e instalación de 17.751 micromedidores en un sector de 17.000 usuarios de la Cuenca Lambaré. Adicionalmente se contemplan recursos para fiscalización de obras e implementación del Plan de Gestión Ambiental y Social, que incluye el seguimiento de la calidad del agua.

- 3.3.2 Gestión de los servicios y estudios. Este componente abarca acciones para la implementación de un plan de mejora de la gestión operativa, comercial y técnica de la ESSAP. Sus subcomponentes consisten en: (i) desarrollo de sistemas para la mejora de la gestión comercial y de activos, (ii) implementación de un programa de inclusión de personas con discapacidad para la ESSAP y (iii) la implementación de un programa de

¹ Universidad Católica, Tacumbú, Mallorquín, Sajonia, Antequera, Lagerenza, San Antonio, Grau, Alférez Silva y Comandante Gamarra.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

capacitación y entrenamiento en áreas de operación y mantenimiento (O&M) para personal femenino de ESSAP, contribuyendo a reducir inequidades de género.

- 3.3.3 Administración, seguimiento y evaluación del PROYECTO, que incluye recursos para i) la administración del proyecto; (ii) el seguimiento y evaluación; y (iii) las auditorías financieras externas.

4. EJECUCIÓN

- 4.1 El organismo ejecutor (OE) será el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a través de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento (DAPSAN), que constituirá la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP). El OE será responsable del cumplimiento de los objetivos de la operación y la administración de los recursos del CRÉDITO. El Prestatario y el OE colaborarán con el BID y la AECID para que el contrato de préstamo del BID y el CRÉDITO de España sean ejecutados por el OE de forma conjunta.
- 4.2 El PROYECTO se registrará por el ROP, en el que se detallarán las normas y procedimientos aplicables a la ejecución del PROYECTO. El ROP incluirá, al menos, (i) marco jurídico-institucional (ii) descripción del proyecto, objetivos y componentes (iii) estructura y organización de la UCP, incluyendo su organigrama y descripción de sus funciones, responsabilidades y procedimientos (iv) uso de los recursos y criterios de elegibilidad de las inversiones a financiar (v) procedimientos para los procesos de adquisición y contratación, pagos, programación financiera, desembolsos, rendición de gastos y auditoría, (vi) plan de gestión social y ambiental (PGAS) (vii) esquema de seguimiento y evaluación (viii) arreglos de ejecución y (ix) esquema de coordinación de los cofinanciadores. Asimismo, el ROP contendrá copia de la Matriz de Resultados y del modelo de Convenio a firmar entre el MOPC y la ESSAP. Es condición contractual previa al primer desembolso de los recursos del PROYECTO la presentación ROP del PROYECTO y su no objeción por parte de AECID. Cualquier modificación posterior del ROP deberá obtener la no objeción de la AECID.
- 4.3 La UCP estará conformada por un coordinador general y coordinadores en las



Abg. Jorge B. Nítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

áreas ambiental, social, fiduciario, técnico y de planificación y contratará consultores individuales para reforzar los equipos según las necesidades del PROYECTO. Esta UCP trabajará en coordinación con las unidades de línea del OE para cuestiones en materia fiduciaria, socioambiental y de comunicación; y con la ESSAP para los temas técnicos y relacionados a la mejora de los servicios. Se creará la Mesa Técnica de Coordinación Interinstitucional, cuyo objeto será la coordinación operativa interinstitucional, la cual contará con un representante del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN), de la ESSAP y de los gobiernos locales.

- 4.4 El OE suscribirá acuerdos interinstitucionales con: (i) la ESSAP, en el cual se establecerá el esquema de coordinación para la ejecución del PROYECTO, responsabilidades de las partes, el compromiso de la ESSAP de designar un equipo técnico de contraparte, las condiciones para la transferencia de las obras a ser financiadas por el PROYECTO y los compromisos para su operación y mantenimiento; y (ii) los municipios beneficiarios, para formalizar su participación y acordar los mecanismos de coordinación para la obtención de licencias y permisos requeridos para la ejecución de las obras.
- 4.5 Como condiciones especiales de ejecución, de forma previa a la adjudicación de cada obra del PROYECTO, el MOPC deberá presentar evidencia de (i) disponibilidad legal de los predios (ii) obtención de los permisos ambientales pertinentes y (iii) la suscripción de los convenios entre el MOPC y los municipios beneficiarios. Adicionalmente, dentro de los dos años contados a partir de la entrada en vigor del Convenio, se presentará la Estrategia de Conectividad de los usuarios acordada entre el MOPC, ESSAP y ERSSAN.
- 4.6 El PRESTATARIO se compromete a mantener adecuadamente las obras y equipos del PROYECTO de acuerdo con las normas técnicas generalmente aceptadas, ya sea por intermedio del OE o de la ESSAP, según corresponda. El OE presentará a AECID en el primer trimestre del año calendario, empezando en el año que concluye la primera obra y hasta los tres años posteriores a la fecha máxima de desembolso, el plan anual de mantenimiento de obras y bienes financiados e información sobre el proceso de operación y mantenimiento efectuado. Si de las inspecciones realizadas por el BID o AECID o en los informes recibidos se determina que el mantenimiento se estuviera llevando a cabo por debajo de los niveles



Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

acordados, el PRESTARAIIO, a través del OE o de la ESSAP, según corresponda, adoptará las medidas necesarias para corregir las deficiencias.

5 DOCUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO

- 5.1 Se utilizarán los siguientes instrumentos de planificación y supervisión: la Matriz de Resultados (MR), el Plan de Ejecución Plurianual (PEP), el Plan Operativo Anual (POA), el Plan de Adquisiciones (PA), la Matriz de Riesgos, los Informes Semestrales de Seguimiento, los Estados Financieros Auditados y las evaluaciones intermedias y final.
- 5.2 La MR es la herramienta fundamental para la planificación, seguimiento y evaluación del PROYECTO e incluye, (i) productos; y (ii) resultados. Se recurrirá a la MR en cada instancia de elaboración del POA y actualización del PEP (los cuales se describen a continuación).
- 5.3 El PEP enumera las acciones que se van a realizar durante todo el periodo de ejecución de la operación para alcanzar los resultados esperados del PROYECTO, y especificará montos y tiempos para cada uno de los productos y actividades. El PEP deberá ser actualizado semestralmente. Además de obtener la no objeción de la AECID y del BID al PEP como condición para el primer desembolso del crédito de España, cualquier modificación posterior al mismo deberá contar también con la no objeción de la AECID y del BID.
- 5.4 Los POA, elaborados a partir del PEP, son el instrumento principal de planificación de las actividades del PROYECTO para cada año. Deben incluir, entre otra información, la siguiente: (i) el presupuesto estimado por actividad y producto; (ii) los resultados y productos esperados para cumplir con los indicadores de la Matriz de Resultados del Proyecto; (iii) las actividades previstas; y (iv) el cronograma de ejecución. y deberán ser actualizados y presentados a la AECID al menos anualmente. Es condición contractual previa al primer desembolso de los recursos del PROYECTO la presentación a la AECID del primer POA del PROYECTO.
- 5.5 El PA es la herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del PROYECTO y relaciona las contrataciones que se llevarán a cabo con cargo al mismo y contendrá: (i) cada evento de compra y contratación para la totalidad de bienes, obras y servicios de consultoría previstos, con especificación de monto calendario; (ii) los métodos



Abg. Jorge Ortiz Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

aplicables (según naturaleza, características y funcionalidad) para las contrataciones de bienes, y para la selección de los servicios de consultoría; y (iii) los procedimientos de supervisión a ser aplicados por el BID para el examen de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones. El PA deberá ser presentado a la AECID junto con el POA, como parte integral de los informes semestrales de seguimiento y deberá ser actualizado anualmente o cuando sea necesario, durante la ejecución del PROYECTO. Es condición contractual previa al primer desembolso de los recursos del PROYECTO la presentación y no objeción por parte de AECID del primer PA del PROYECTO.

- 5.6 La Matriz de Riesgos del PROYECTO enumera y clasifica los riesgos identificados para la implementación del PROYECTO. Define medidas de mitigación para aquellos considerados altos y medios, sus respectivos indicadores de seguimiento y, cuando sea el caso, del presupuesto para las actividades de mitigación. La Matriz de Riesgos deberá ser actualizada al menos semestralmente y presentada con el Informe de Seguimiento semestral.
- 5.7 Los Informes de Seguimiento semestrales requeridos en el apartado 5.3 del presente ACUERDO deberán incluir toda la información que sea relevante para reconocer el avance en la medición de los indicadores e identificar necesidades de mejora en el proceso de recolección de información, procesamiento, análisis y reporte de datos. Como mínimo, incluirán: (i) estado del avance físico y financiero de los productos y resultados y cronograma actualizado para los próximos semestres; (ii) progreso de las actividades previstas en el POA; (iii) estado de los procesos de adquisiciones y contrataciones previstos en el Plan de Adquisiciones; (iv) nivel de ejecución y calendario de desembolsos convenido de ejecución física y desembolsos; (v) cumplimiento de las condiciones contractuales; (vi) resumen de la situación financiera del Proyecto; (vii) una sección sobre el cumplimiento ambiental, social y de salud y seguridad²; (viii) una sección identificando posibles desarrollos o eventos que pudieran poner en riesgo la ejecución del Proyecto; y (ix) la actualización de las herramientas de planificación y seguimiento (POA, PEP, Plan de Adquisiciones, entre otros).



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

- 5.8 Se deberá contar con la no objeción previa de la AECID a las modificaciones del ROP, del PEP y del POA. El resto de modificaciones de los documentos de planificación requerirán de la conformidad del BID que informará a la AECID de las mismas en las reuniones de seguimiento.

España dispondrá de 10 días hábiles para otorgar la no objeción desde la recepción de las modificaciones de los documentos de planificación (ROP, PEP y POA) remitidos por parte del Organismo Ejecutor a través de la UCP. La falta de pronunciamiento de España en ese plazo será interpretada como silencio administrativo positivo y favorable a efectos de proseguir con la ejecución.

6 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

- 6.1 El OE será responsable del seguimiento y evaluación de los proyectos, para lo cual podrá contratar consultorías independientes acordadas con el BID y la AECID, y que se deberán incluir en el PA.
- 6.2 El seguimiento se realizará sobre la base de, al menos, los siguientes documentos de planificación: ROP, PEP, POA, PA y Matriz de Resultados del PROYECTO.
- 6.3 El OE se compromete a remitir a AECID Informes de Seguimiento semestrales en un plazo no superior a 60 días a partir de la fecha de cierre del periodo sobre el que informan, con el contenido mínimo indicado en el apartado 5.7 anterior.
- 6.4 El OE deberá presentar a AECID, dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio, los Estados Financieros Auditados (EFA) del PROYECTO, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente, que deberá ser elegible para el BID. A efectos aclaratorios, los EFA a presentar a la AECID serán los mismos que los presentados al BID. Valdrá a estos efectos una copia certificada de los EFA.
- 6.5 No recibir los EFA en el plazo indicado en el punto anterior, podrá ser causa de suspensión de los desembolsos del CRÉDITO.
- 6.6 El OE, a través de la UCP, deberá presentar una evaluación intermedia del PROYECTO como máximo a los 36 meses contados desde la ejecución del contrato de préstamo del BID N° 5027/OC-PR. La evaluación deberá ser presentada a los noventa (90) días



Abg. Jorge Brito Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

de la fecha en que se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del CRÉDITO, lo que ocurra primero; y una evaluación final del PROYECTO a los noventa (90) días del plazo máximo de desembolso o sus extensiones.

- 6.7 El OE, a través de la UCP, presentará informes con los resultados de la Evaluación Socioeconómica Ex Post, que se realizará durante la ejecución del PROYECTO para aquellos proyectos realizados durante los primeros años de ejecución y una vez finalizada la ejecución del PROYECTO para aquellos implantados en los últimos dos años.
- 6.8 La AECID podrá establecer, extraordinariamente, los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del PROYECTO.
- 6.9 El OE deberá permitir a AECID que inspeccione en cualquier momento el PROYECTO, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que AECID estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe la AECID para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes, auditores o expertos, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal serán asumidos por la AECID.
- 6.10 El OE deberá proporcionar a la AECID, si un representante autorizado de esta lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que la AECID pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el OE deberá poner a la disposición de la AECID, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que responda a las preguntas que el personal de la AECID pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El OE deberá presentar los documentos en el plazo que se acuerde, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.
- 6.11 Si el OE rehúsa cumplir la solicitud presentada por la AECID, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte de la AECID, la AECID bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del PRESTATARIO, incluyendo la instruir al IGO ~~ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL~~



Abg. Jorge Brítez Fernández
 Secretario General
 Ministerio de Hacienda

desembolsos o declare una causa de vencimiento de CRÉDITO, tal y como se recoge en el CONVENIO.

7 MODIFICACIÓN Y REFORMULACIÓN DEL PROYECTO

- 7.1 En caso de requerirse la modificación o reformulación del PROYECTO, se realizará aplicando las políticas y procedimientos del BID sobre cambios sustanciales y fundamentales a operaciones aprobadas y para el Procesamiento de Operaciones con Garantía Soberana.
- 7.2 Se considerará "modificación" cuando el cambio sustancial y fundamental del PROYECTO (i) no altera en gran medida el diseño del PROYECTO originalmente aprobado y (ii) no utiliza una proporción importante de los recursos aprobados originalmente ni de nuevos fondos (un monto inferior al 40% del monto del préstamo original) para financiar las nuevas actividades o ampliar la escala de las actividades originales.
- 7.3 Se considerará "reformulación" cuando el cambio sustancial y fundamental del PROYECTO (i) transforma el PROYECTO en otro diferente al originalmente aprobado o (ii) utiliza una proporción importante de los recursos aprobados originalmente o se agregan nuevos recursos (préstamos o financiamiento no reembolsable por un monto igual o superior al 40% del monto original de la operación) para financiar nuevas actividades o ampliar la escala de las actividades originales (por ejemplo, una redistribución entre componentes).
- 7.4 Las Propuestas de Reformulación requerirán de la aprobación por parte del Directorio del BID y del Consejo de Ministros de España.
- 7.5 Si durante el periodo del desembolso del CRÉDITO se produjera un aumento del coste estimado del PROYECTO, la AECID podrá requerir la modificación de los documentos básicos que rigen la operación o, en su caso, autorizar la modificación del alcance del PROYECTO, en coordinación con el BID. El MOPC asegurará la disposición de recursos adicionales para lograr el objetivo del PROYECTO, salvo que AECID autorice la modificación del alcance del PROYECTO.

8 MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

El contenido de este Anexo II se puede modificar a disposición razonada de las



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

partes mediante carta en lo referente al contenido del Apéndice I, a la denominación del Prestatario, del OE y su adscripción o de cualquier interviniente de los que aparecen en la cláusula PRIMERA del CONVENIO, así como consecuencia de cualquier modificación de las contempladas en la cláusula 7.2. del presente ACUERDO.

9. USO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO

- 9.1 Los recursos del CRÉDITO se podrán utilizar para pagar obras, así como para adquirir bienes y servicios necesarios para la ejecución del PROYECTO, asociados a los componentes financiados reflejados en el apartado 2 del presente ACUERDO y que sean adquiridos mediante procesos de licitación que cumplan con los principios de transparencia, concurrencia, calidad, eficiencia y publicidad establecidos en el ROP. A efectos aclaratorios, los usos del crédito comprenden también los recursos destinados a satisfacer los gastos asociados a la administración del PROYECTO según el presupuesto recogido en el Apéndice I.
- 9.2 La adquisición de obras, bienes o servicios, así como todas las contrataciones efectuadas con cargo al CRÉDITO serán realizadas por el OE siguiendo las políticas y procedimientos del BID y en los términos que se determinen en el ROP. Se usarán los documentos estandarizados del BID. El uso de los sistemas nacionales de adquisiciones sólo estará permitido en los casos en los que así se autorice expresamente en el ROP para procedimientos de adquisiciones o contrataciones cofinanciados por el CRÉDITO.
- 9.3 El PRESTATARIO, a través de la OE, será responsable de llevar los registros contables requeridos y de mantener los originales de toda la documentación de soporte, con adecuadas referencias cruzadas a las solicitudes aprobadas correspondientes.
- 9.4 La rendición de cuentas de los gastos elegibles relacionados con el ANTICIPO DE FONDOS recibidos debe ser presentada cuando se haya utilizado por lo menos el 80% del monto adelantando. Dichas rendiciones deben ser presentadas y aceptadas por el BID y la AECID, antes de que el PRESTATARIO, a través del OE, pueda recibir otro ANTICIPO DE FONDOS por el importe correspondiente al gasto objeto de rendición de cuentas.

W



Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

- 9.5 El propósito de la rendición de cuentas es demostrar el avance financiero del PROYECTO y el uso de recursos por cada componente y no significará una aprobación por parte de la AECID de los gastos efectuados.
- 9.6 Salvo autorización expresa de la AECID, en el caso de que con cargo a los recursos del CRÉDITO se procediera a la adquisición de bienes por parte de la OE, estos deberán dedicarse exclusivamente para los fines del PROYECTO. Concluida la ejecución del PROYECTO, los equipos y maquinaria que hubieran sido utilizados en dicha ejecución quedarán en poder del OE y podrán emplearse para otros fines institucionales. Y sin perjuicio de que las obras a ser financiadas por el PROYECTO serán transferidas a la ESSAP para su operación y mantenimiento.

10. DERECHO APLICABLE

El derecho aplicable y resolución de diferencias de este ACUERDO se atenderá a lo establecido en la cláusula Decimoctava del CONVENIO.

11. PRÁCTICAS PROHIBIDAS

- 11.1 La definición de Práctica Prohibida en relación con la ejecución del PROYECTO a efectos de este ACUERDO incluirá las siguientes actuaciones:
- 11.1.1 Corrupción: es el ofrecimiento, promesa, entrega, recepción o solicitud, en forma directa o indirecta, de cualquier cosa de valor, con objeto de influir de manera inapropiada en las acciones de otra parte.
- 11.1.2 Fraude: es cualquier acto u omisión, incluyendo una declaración inexacta que con conocimiento o en forma descuidada, induzca a error, o trate de hacerlo, a la parte que la recibe, a fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole o de eludir el cumplimiento de una obligación.
- 11.1.3 Coerción: es el impedimento o perjuicio, o la amenaza de impedir o perjudicar, en forma directa o indirecta, a cualquier parte o a la propiedad de cualquier parte, con objeto de influir de manera inapropiada en las acciones de una parte.



Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

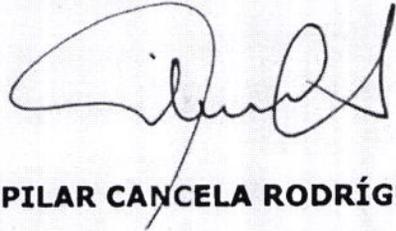
- 11.1.4 Colusión: es el acuerdo de dos o más partes concebido para obtener una finalidad impropia, incluyendo la influencia indebida a en las acciones de otra parte.
- 11.1.5 Obstrucción: consiste en a) la destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento, en forma deliberada, de pruebas importantes para la investigación o la formulación de declaraciones falsas a los investigadores, con objeto de impedir el curso de una investigación de denuncias de prácticas de corrupción, fraude, coerción o colusión; o las amenazas, hostigamiento o intimidaciones contra cualquier parte, a fin de impedir que ésta dé cuenta de su conocimiento de asuntos importantes para la investigación o de que ésta siga su curso; o b) los actos que tengan por objeto impedir materialmente que la AECID ejerza sus derechos de inspección y auditoría.
- 11.1.6 Apropiación indebida: consiste en el uso de fondos o recursos de AECID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.
- 11.2 Si se determinase que la OE o cualquiera de sus empleados o agentes han cometido una Práctica Prohibida, la AECID podrá instruir al ICO para que (i) suspenda los desembolsos; o (ii) declare una causa de vencimiento anticipado del CRÉDITO.
- 11.3 Si se establece que cualquier entidad o persona que participe en cualquier actividad del PROYECTO financiada por el CRÉDITO, incluyendo el personal del PRESTATARIO y del EJECUTOR, incluyendo del OE ha cometido una práctica prohibida, la AECID, de común acuerdo con el BID, podrá tomar las acciones contra esa entidad o persona que considere apropiadas, incluyendo (i) declarar una contratación no elegible; (ii) declarar a una empresa o persona inelegible para recibir financiación por parte de España; (iii) poner el tema en manos de las autoridades correspondientes; (iv) imponer otras sanciones que considere apropiadas y que estén permitidas por la regulación vigente.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

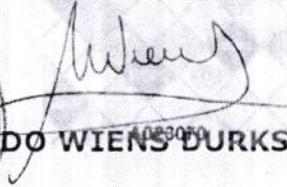
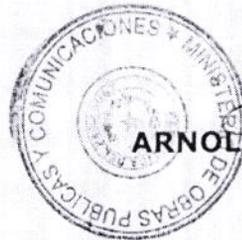
Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

Madrid, 6 de mayo de 2022
POR LA SECRETARÍA DE ESTADO DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL



PILAR CANCELA RODRÍGUEZ

Asunción, 24 de mayo de 2022
POR EL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

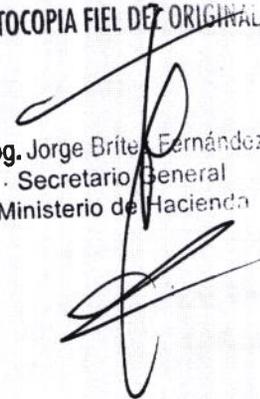


ARNOLDO WIENS DURKSEN



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brito Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda



APÉNDICE I: PRESUPUESTO POR COMPONENTES Y FINANCIADORES (Importes en millones de USD)*

Datos en millones de USD

Componentes	TOTAL	BID	FONPRODE
Componente 1: Obras y fiscalización	158,000	100,545	57,455
Componente 2: Gestión de los servicios y estudios	2,000	1,273	0,727
Administración del Programa	5,000	3,182	1,818
TOTAL	165,00	105,00	60,00

(*) Estos montos incluyen impuestos locales



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Bulez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

Resolución DE-44/20

**ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO
CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN (CCLIP)
PR-00005**

entre la

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Agua Potable y Saneamiento
para el Área Metropolitana de Asunción

mayo 4, 2022 | 2:07 PM EDT

Fecha de firma



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Ortiz Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

- 2 -

- (iv) Capacidad Institucional:
- a. Que se haya implementado un análisis de capacidad institucional del organismo ejecutor propuesto, en el que se evalúe dicha capacidad y se identifiquen las esferas de mejora y los posibles riesgos, si los hubiera;
 - b. Que se hayan previsto las acciones que deban emprenderse en las esferas de mejora identificadas en el citado análisis de capacidad institucional;
 - c. Que se haya presentado al Banco información sobre el avance en la ejecución de las acciones en los ámbitos de mejora identificados en la evaluación de capacidad institucional de las Operaciones Individuales previas; y
- (v) Evaluación de Preparación: Que se haya realizado una evaluación, basada en pruebas, del estado de preparación que justifique el desarrollo de la nueva Operación Individual y describa el estado general de ejecución de la Operación Individual previa, lo que abarca un análisis sobre el desempeño de las salvaguardias ambientales y sociales, si las hubiere.

Sección 3. Monto de la Línea de Crédito Condicional. El monto total de la Línea de Crédito Condicional es hasta por la suma de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000.000) provenientes de los recursos del Capital Ordinario del Banco, los cuales serán utilizados para financiar las Operaciones Individuales previstas en los Contratos de Préstamo Individual.

Sección 4. Plazo de Utilización de la Línea de Crédito Condicional. El plazo para utilizar la Línea de Crédito Condicional es de quince (15) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Sección 5. Condiciones financieras de las Operaciones Individuales. Cada Operación Individual estará sujeta a los términos y condiciones financieras aplicables a los préstamos de inversión financiados con recursos del Capital Ordinario del Banco.

Sección 6. Normas Aplicables a la Contratación de Obras, Adquisición de Bienes y Selección y Contratación de Consultores. Las Operaciones Individuales previstas en los Contratos de Préstamo Individuales se regirán por las Políticas del Banco en materia de Contratación de Obras y Adquisición de Bienes y Selección y Contratación de Consultores de conformidad con los correspondientes Contratos de Préstamo Individuales.

Sección 7. Cancelación o Reducción del Monto de la Línea de Crédito Condicional. La Línea de Crédito Condicional podrá ser cancelada o su monto reducido en ~~ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL~~ acuerdo escrito entre las Partes. En esa eventualidad, las Operaciones Individuales en ejecución continuarán sujetas a lo previsto en sus



Abg. Jorge Brites Hernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

Línea de Crédito Condicional
PR-O0005

correspondientes Contratos de Préstamo Individuales.

Sección 8. Limitaciones a las Obligaciones de las Partes. El presente Acuerdo no obliga al Banco a financiar total o parcialmente una Operación Individual ni tampoco obliga a la República a solicitar al Banco financiamiento para una Operación Individual.

Sección 9. Normas Aplicables a las Operaciones Individuales. Las Operaciones Individuales previstas en los Contratos de Préstamo Individuales se regirán por previsto en dichos contratos y por las disposiciones del presente Acuerdo en lo que les fuere aplicable.

Sección 10. Seguimiento y Evaluación. Durante la ejecución de las Operaciones Individuales, las Partes se reunirán, al menos, una vez al año para intercambiar información técnica de interés común. En esa reunión se discutirá, entre otros, la marcha de las operaciones dentro de un contexto relacionado con: (a) la utilización de la Línea de Crédito Condicional de que trata el presente Acuerdo; (b) el intercambio y la divulgación de experiencias de interés mutuo relativas al cumplimiento de: (i) las metas, objetivos y resultados obtenidos sobre la base del marco de indicadores acordado entre las Partes; y (ii) los requisitos en materia de medio ambiente estipulados en la legislación de la República del Paraguay y en las políticas del Banco en lo que fueran aplicables a las Operaciones Individuales en curso; y (c) la conveniencia de introducir cualquier cambio sustancial en las Operaciones Individuales. En caso de evaluarse que las Operaciones Individuales no estuvieran alcanzando los objetivos previstos, las Partes tomarán las medidas apropiadas para corregir las deficiencias del caso.

Sección 11. Vigencia. (a) Las Partes dejan constancia que el presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que, de conformidad con las leyes de la República del Paraguay, adquiera plena validez jurídica, y salvo que haya sido cancelado anticipadamente por las Partes, permanecerá vigente hasta la fecha en que haya sido amortizado el último contrato de Préstamo Individual suscrito al amparo del mismo. La República se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente Acuerdo, este Acuerdo no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en el contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes.

Sección 12. Validez. Este Acuerdo es válido y exigible, de acuerdo con los términos en él establecidos, sin referencia a la legislación de ningún país.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Britz Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

Línea de Crédito Condicional
PR-O0005

Sección 13. Comunicaciones. Salvo acuerdo escrito entre las Partes en que se establezca otro procedimiento, todo aviso, solicitud o comunicación que éstas deban enviarse entre sí en virtud del presente Acuerdo, deberá efectuarse por escrito y se considerará efectuada en el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en las respectivas direcciones abajo indicadas, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe a la República:

De la República:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Chile No. 128
Asunción, Paraguay

Facsimil: 595 (21) 448-283/493-641

Correo electrónico: secretaria_general@hacienda.gov.py

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave., N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Facsimil: (202) 623-3096

Correo electrónico: BIDParaguay@iadb.org

EN FE DE LO CUAL, la República y el Banco, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Acuerdo en la ciudad de Asunción, Paraguay, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

DocuSigned by:

Oscar Llamosas

39474C1FC337410...

Oscar Llamosas Díaz
Ministro de Hacienda

DocuSigned by:

Edna Armendariz

8C4E4A32471E4A8...

Edna Armendariz
Representante del Banco en Paraguay

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

Línea de Crédito Condicional
PR-00005

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Enero 2020

CAPÍTULO I
Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II
Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 78 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abg. Jorge Britez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

- 2 -

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
2. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
3. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
4. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
5. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
6. “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
7. “Cantidad Nocional” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.
8. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
9. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
10. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

11. "Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
12. "Contrato" significa este contrato de préstamo.
13. "Contrato de Derivados" significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
14. "Contrato de Garantía" significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
15. "Convención para el Cálculo de Intereses" significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
16. "Conversión" significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; o (iii) una Conversión de Productos Básicos.
17. "Conversión de Moneda" significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
18. "Conversión de Moneda por Plazo Parcial" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
19. "Conversión de Moneda por Plazo Total" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
20. "Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

21. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
22. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Total” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
23. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
24. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
25. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
26. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
27. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
28. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
29. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
30. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brietz Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

31. "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
32. "Facilidad de Financiamiento Flexible" significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
33. "Fecha de Conversión" significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés o la Fecha de Conversión de Productos Básicos, según el caso.
34. "Fecha de Conversión de Moneda" significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
35. "Fecha de Conversión de Productos Básicos" significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
36. "Fecha de Conversión de Tasa de Interés" significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
37. "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
38. "Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.
39. "Fecha de Valuación de Pago" significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
40. "Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos" significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

41. "Fecha Final de Amortización" significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
42. "Garante" significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
43. "Gasto Elegible" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
44. "Índice del Producto Básico Subyacente" significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo, o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.
45. "Moneda Convertida" significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
46. "Moneda de Aprobación" significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
47. "Moneda de Liquidación" significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.
48. "Moneda Local" significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
49. "Moneda Principal" significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
50. "Monto de Liquidación en Efectivo" tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.11(b), (c) y (d) de estas Normas Generales.
51. "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

- 7 -

52. "Opción de Compra de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.
53. "Opción de Productos Básicos" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.11(a) de estas Normas Generales.
54. "Opción de Venta de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.
55. "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
56. "Organismo Ejecutor" significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, "Organismos Ejecutores" u "Organismos Co-Ejecutores".
57. "Partes" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
58. "Período de Cierre" significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
59. "Plan de Adquisiciones" significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
60. "Plan Financiero" significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
61. "Plazo de Conversión" significa, para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
62. "Plazo de Ejecución" significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de



Abg. Jorge Brito Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.

63. "Plazo Original de Desembolsos" significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
64. "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
65. "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
66. "Prácticas Prohibidas" significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
67. "Precio Especificado" significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
68. "Precio de Ejercicio" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar, o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).
69. "Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
70. "Prestatario" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
71. "Principios Básicos de Adquisiciones" significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.
72. "Proyecto" o "Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
73. "Saldo Deudor" significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.



Abg. Jorge Britéz Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

74. "Saldo Deudor Requerido" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
75. "Semestre" significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
76. "Tasa Base de Interés" significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes, entre otros: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en la moneda solicitada al momento del desembolso o de la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
77. "Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
78. "Tasa de Interés LIBOR" significa la "USD-LIBOR-ICE", que es la tasa administrada por *ICE Benchmark Administration* (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg Financial Markets Service* o *Reuters Service*, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco para la determinación de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal



Abg. Jorge Brito Fernández 5027/OC-PR
Secretario General
Ministerio de Hacienda

- 10 -

en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

79. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
80. “Tipo de Opción” significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.
81. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
82. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
83. “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
- (A) el monto de cada pago de amortización;



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brites Fernández
 · Secretario General
 Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

- 11 -

(B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

(ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

A_{i,j} es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FP_{i,j} es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT es la suma de todos los *A_{i,j}*, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

84. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de la Carta Notificación de Modificación de Cronograma de



Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abg. Jorge Ortiz Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (cap) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (cap) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (cap) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (cap) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (collar) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (collar) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo



Abg. Jorge Brito Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

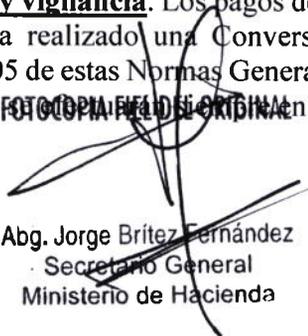
(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia serán efectuados en la Moneda de Aprobación.




Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el



Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control para los propósitos indicados en este Contrato.



ES FOTOCOPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.



(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el

EST FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. Jorge Brites Fernández 5027/OC-PR
Secretario General
Ministerio de Hacienda

Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable de los pagos correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso



Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés o una Conversión de Productos Básicos mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

(i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda,



Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Productos Básicos); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.

- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.
- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.
- (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocial; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brzez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

- 22 -

de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocial resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de



Abg. Jorge Brietz Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.
- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.
- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.
- (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
- (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):
 - (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y
 - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

- 24 -

- (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.
- (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.
- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

- 25 -

Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternatively pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Britez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta

Notificación de Conversión.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abg. Jorge Britéz Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión. El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar su captación de financiamiento correspondiente o la cobertura relacionada. En ese caso, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nacional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario



Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

- 28 -

y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión de transacción adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo y primas o descuentos asociados a una Conversión.

(a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés.

(a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior. Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost*)



Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

collar). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. Primas en relación con una Conversión de Productos Básicos. En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Conversión de Productos Básicos. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una "Opción de Productos Básicos"). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.11, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.
- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nominal de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.
- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

- 30 -

exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nocial de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el “Monto de liquidación en Efectivo” para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.

- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el “Monto de Liquidación en Efectivo” se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar el Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.13. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.14. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.13 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.15. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.16. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales.



Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abg. Jorge Britéz Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII

Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de los auditores designados por el Banco.



Abg. Jorge Britz Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



Abg. Jorge Brito Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

- 37 -

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

- 38 -

- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.



Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

- (c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX **Prácticas Prohibidas**

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

- 40 -

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
 - (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
 - (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
 - (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
 - (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
 - (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.
- (b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.
- (c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.
- (d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas,



Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI **Disposiciones varias**

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII **Procedimiento arbitral**

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.



ESTOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Britz Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

- 44 -

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

Resolución DE-43/20

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5027/OC-PR

entre la

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Proyecto de Agua Potable y Saneamiento
para el Área Metropolitana de Asunción – Cuenca Lambaré

mayo 4, 2022 | 2:07 PM EDT

Fecha de firma



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el día mayo 4, 2022 | 2:07 PM EDT, en el marco del Acuerdo de Línea de Crédito Condicional No. PR-O0005, suscrito entre las Partes el día mayo 4, 2022 | 2:07 PM EDT.

CAPÍTULO I

Objeto, Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Proyecto de Agua Potable y Saneamiento para el Área Metropolitana de Asunción – Cuenca Lambaré, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “ESSAP” significa la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay.
- (b) “FONPRODE” significa el Fondo para la Promoción del Desarrollo del Reino de España.
- (c) “MGR” significa la Matriz de Gestión de Riesgo del Proyecto.
- (d) “MOPC” significa el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Prestatario.
- (e) “PEP” significa el Plan de Ejecución Plurianual del Proyecto.
- (f) “PGAS” significa el Plan de Gestión Ambiental y Social del Proyecto.
- (g) “POA” significa el Plan Operativo Anual del Proyecto.
- (h) “ROP” significa el Reglamento Operativo del Proyecto.
- (i) “UCP” significa la Unidad de Coordinadora del Proyecto representada por la ~~Comisión de Agua Potable y Saneamiento del MOCP.~~



Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de ciento cinco millones de Dólares (US\$105.000.000), en adelante, el “Préstamo”.

(b) En adición al Préstamo, el Proyecto también contará con recursos provenientes de un préstamo entre el Prestatario y el Gobierno del Reino de España, a través del FONPRODE, por un monto de sesenta millones de Dólares (US\$60.000.000).

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de seis (6) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticuatro (24) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veinticinco (15,25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de ochenta y cuatro meses (84) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.



Abg. Jorge Brito Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

- 3 -

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de mayo y noviembre de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

(a) Que se haya conformado la UCP, con la designación y/o contratación de los miembros que se menciona en el párrafo 4.02 del Anexo Único.

(b) Que se haya aprobado y entrado en vigencia el ROP, en los términos previamente acordados con el Banco.



Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

- 4 -

- (c) Que se haya firmado un convenio interinstitucional entre el MOPC y la ESSAP, en los términos indicados en el párrafo 4.03 del Anexo Único.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Proyecto y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados dentro del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo al Préstamo, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV **Ejecución del Proyecto**

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio del MOPC, será el Organismo Ejecutor del Proyecto.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(64) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos,8148.html>. Por



Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

- 5 -

debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Prestatario y el Banco.

(f) Todos los procesos de adquisiciones y/o contrataciones serán revisados por el Banco en forma *ex ante*.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(65) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos,8148.html>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

(d) Todos los procesos de contratación de servicios de consultoría serán revisados por el Banco en forma *ex ante*.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

CLÁUSULA 4.05. Reglamento Operativo del Proyecto (ROP). (a) La ejecución del Proyecto se regirá por lo dispuesto en el presente Contrato y en las disposiciones contenidas en el ROP, a que se refiere la Cláusula 3.01(b) de estas Estipulaciones Especiales, en el entendimiento de que podrán introducirse modificaciones en el mismo durante la ejecución del Proyecto, con la previa no-objeción escrita del Banco. En caso de falta de consonancia o contradicción entre las disposiciones de este Contrato y las establecidas en el ROP, prevalecerán las disposiciones contenidas en este Contrato.

(b) El ROP incluirá, entre otros: (i) el marco jurídico-institucional; (ii) la descripción del proyecto, objetivos y componentes; (iii) la estructura y organización de la UCP, incluyendo su organigrama, funciones, responsabilidades, procedimientos; (iv) el uso de los recursos y elegibilidad de las inversiones; (v) los anexos fiduciarios con los procedimientos de las adquisiciones, pagos, programación financiera, desembolsos, rendición de gastos y auditoría; (vi) el PGAS; (vii) el esquema de seguimiento y evaluación; (viii) los arreglos de ejecución; y (ix) el esquema de coordinación de los cofinanciadores, que incluirá el detalle operativo de coordinación conforme al Acuerdo Marco entre FONPRODE y el Banco, entre otros, los mecanismos de intercambio de información, difusión, seguimiento y supervisión. Asimismo, en cada capítulo del ROP se detallarán las implicancias para el Organismo Ejecutor de los acuerdos con FONPRODE en la supervisión del Proyecto.

CLÁUSULA 4.06. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Proyecto se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Proyecto:

(a) El Prestatario acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Proyecto, directamente o a través del Organismo Ejecutor o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Proyecto, de acuerdo con las disposiciones ambientales, sociales, de salud ocupacional previstas en el PGAS y los requisitos incluidos en el Plan de Acción Correctiva, cuando haya.

(b) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá incluir en los documentos de licitación para las obras los siguientes requerimientos (i) que el contratista adjudicatario desarrolle y someta a la aprobación del Organismo Ejecutor un PGAS específico para la obra (PGAS-C) que deberá ser consistente con el PGAS aprobado para el Proyecto, el mismo que será parte de los documentos de licitación; (ii) que el contratista adjudicatario cumpla con el PGAS-C aprobado por el Organismo Ejecutor; y (iii) que el contratista adjudicatario obtenga los necesarios permisos y/o autorizaciones ambientales previo al inicio de cualquier obra.

(c) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá asegurarse que la empresa de fiscalización cuente con al menos con un especialista ambiental y un especialista social.

(d) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor deberá: (i) implementar procesos de participación con las partes interesadas en las obras previstas en el Proyecto para garantizar que las comunidades afectadas sean informadas y consultadas sobre el avance de las obras y la gestión socioambiental del Proyecto, y tener acceso a los mecanismos de resolución de conflictos; y (ii) divulgar cualquier evaluación y plan de gestión socioambiental relacionado con las obras.



Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

- 7 -

(e) Como mínimo seis (6) meses antes de la transferencia a la ESSAP para inicio de la etapa de operación de cada uno de los sistemas de saneamiento construidos con recursos del Proyecto, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, someterá a la no-objeción del Banco el Plan de Gestión Ambiental, Social y de Salud y Seguridad para la etapa de operación del sistema respectivo, el que deberá ser consistente con el PGAS de la operación aprobado por el Banco.

CLÁUSULA 4.07. Mantenimiento. El Prestatario se compromete a que, por intermedio del Organismo Ejecutor y/o de ESSAP, conforme sea caso, las obras y equipos comprendidos en el Proyecto serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco en el primer trimestre de cada año calendario, empezando en el año en que concluya la primera obra financiada por el Proyecto y hasta tres años posteriores al final del Periodo Original de Desembolsos o sus extensiones, el plan anual de mantenimiento de obras y bienes financiados e información sobre el proceso de operación y mantenimiento efectuado. Las obligaciones de operación y mantenimiento de la ESSAP serán incorporadas en el convenio a ser suscrito entre el MOPC y ESSAP. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor o de ESSAP, conforme sea el caso, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.08. Otras obligaciones especiales de ejecución. Serán condiciones y obligaciones especiales de ejecución, las siguientes:

(a) Previo a la adjudicación de cada obra del Proyecto, el Organismo Ejecutor deberá presentar, a satisfacción del Banco, evidencia de: (i) la disponibilidad legal de los predios; (ii) la obtención de los permisos ambientales pertinentes; y (iii) la suscripción de convenios entre el Organismo Ejecutor y los municipios beneficiarios.

(b) Dentro de los dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de este Contrato de Préstamo, el Organismo Ejecutor deberá presentar, a satisfacción del Banco, la estrategia de conectividad de los usuarios acordada entre el Organismo Ejecutor, ESSAP y el Ente Regulador de Servicios Sanitarios – ERSSAN.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Proyecto

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Proyecto. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Proyecto son:

(a) Plan de Ejecución Plurianual del Proyecto (PEP). El Organismo Ejecutor, a través de la UCP, deberá presentar al Banco el PEP revisado y actualizado previo al taller de arranque de la ejecución del Proyecto. Durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, el PEP deberá ser actualizado semestralmente, como parte de los informes semestrales de progreso. El PEP se numerará para las fotocopias que se van a realizar durante todo el período de ejecución del



Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

Proyecto para alcanzar los resultados esperados del Proyecto. El PEP especificará los montos y los tiempos de los que se dispone para cada uno de los productos y actividades del programa y señala las distintas rutas críticas para la consecución de cada uno de los productos. El PEP establecerá un cronograma con las acciones que se realizarán durante los seis (6) años del periodo de desembolsos para alcanzar los resultados esperados del Proyecto. El PEP deberá contener los montos y los tiempos de los que se dispone para cada uno de los productos y actividades del Proyecto, y señalar las distintas rutas críticas para la consecución de cada uno de los productos.

(b) Plan Operativos Anuales (POA). El Proyecto contará con un POA detallado y calendarizado para los primeros doce (12) meses, consistente con el PEP, el cual será revisado y actualizado en el taller de arranque del Proyecto. El POA se desarrollará para cada año de ejecución del Proyecto como parte integral de los informes semestrales de progreso del segundo semestre. El POA deberá incluir, entre otra información, la siguiente: (i) el presupuesto estimado por actividad y producto; (ii) los resultados y productos esperados para cumplir con los indicadores de la Matriz de Resultados del Proyecto; (iii) las actividades previstas; y (iv) el cronograma de ejecución.

(c) Plan de Adquisiciones: Todas las adquisiciones deberán estar incluidas en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La UCP deberá revisar y ajustar el Plan de Adquisiciones acordado con el Banco en el taller de arranque, el cual deberá ser consistente con el POA y el PEP. El Plan de Adquisiciones deberá ser presentado junto con el POA para consideración del Banco, como parte integral de los informes semestrales de seguimiento, y deberá ser actualizado anualmente o cuando sea necesario, durante la ejecución del Proyecto. El Plan de Adquisiciones detallado deberá contener: (i) cada evento de compra y contratación para la totalidad de bienes, obras y servicios de consultoría previstos, con especificación de monto y calendario; (ii) los métodos aplicables (según naturaleza, características y funcionalidad) para las contrataciones de bienes, y para la selección de los servicios de consultoría; y (iii) los procedimientos de supervisión a ser aplicados por el Banco para el examen de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones.

(d) Informes semestrales de progreso. Los informes semestrales deberán ser presentados al Banco dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre. Dichos informes incluirán, como mínimo, información sobre: (i) estado del avance físico y financiero de los productos y resultados y cronograma actualizado para los próximos semestres; (ii) progreso de las actividades previstas en el POA; (iii) estado de los procesos de adquisiciones y contrataciones previstos en el Plan de Adquisiciones; (iv) nivel de ejecución y calendario de desembolsos convenido de ejecución física y desembolsos; (v) cumplimiento de las condiciones contractuales; (vi) resumen de la situación financiera del Proyecto; (vii) una sección sobre el cumplimiento ambiental, social y de salud y seguridad, en el formato acordado con el Banco; (viii) una sección identificando posibles desarrollos o eventos que pudieran poner en riesgo la ejecución del Proyecto; y (ix) la actualización de las herramientas de planificación y monitoreo (POA, PEP, Plan de Adquisiciones, entre otros).

(e) Matriz de Gestión de Riesgo del Proyecto (MGR). La MGR deberá ser actualizada al menos semestralmente y presentado con el informe semestral de progreso. La MGR enumerará y clasificará los riesgos identificados para la implementación del Proyecto. La MGR definirá las medidas de mitigación para aquellos riesgos considerados altos y medios, sus respectivos indicadores de seguimiento y, cuando sea el caso, del presupuesto para las actividades de mitigación.



Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son los estados financieros auditados del Proyecto, que deberán presentarse al Banco durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco, de acuerdo con los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El último de los estados financieros auditados deberá presentarse al Banco dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Proyecto y sus resultados:

(a) Evaluación intermedia. La UCP presentará al Banco un informe, en la forma y con el contenido acordados con el Banco, conteniendo los resultados de la evaluación intermedia independiente del Proyecto a los noventa (90) días a partir de la fecha en que se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del financiamiento Préstamo o que se hayan cumplido tres (3) años desde la fecha de entrada en vigor de este Contrato, lo que ocurra primero. La evaluación intermedia contendrá una descripción cualitativa y cuantitativa de la implementación del Proyecto haciendo énfasis en evaluar los avances operativos y de ejecución.

(b) Evaluación Final. La UCP presentará al Banco un informe, en la forma y con el contenido acordados con el Banco, conteniendo los resultados de la evaluación final dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(c) Evaluación Socioeconómica Ex Post. La UCP presentará informes, en la forma y con el contenido acordados con el Banco, conteniendo los resultados de la Evaluación Socioeconómica Ex Post. La Evaluación Socioeconómica Ex Post se realizará durante la ejecución del Proyecto para aquellos proyectos implantados durante los primeros años de ejecución, así como después de cerrada la ejecución del Proyecto para el caso para los proyectos implantados en los últimos dos años de ejecución.

CAPÍTULO VI **Disposiciones Varias**

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República del Paraguay, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de



Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Proyecto, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Chile No. 128
Asunción, Paraguay

Facsímil: 595 (21) 448-283/493-641

Correo electrónico: secretaria_general@hacienda.gov.py

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Calle Quesada esq. Legión Civil Extranjera
Asunción, Paraguay

Facsímil: 595 (21) 616-2269

Correo electrónico: [BIDParaguay@iadb.org](mailto: BIDParaguay@iadb.org)

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Proyecto, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Rentería Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Chile No. 128
Asunción, Paraguay

Facsimil: 595 (21) 448-283/493-641

Correo electrónico: secretaria_general@hacienda.gov.py

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en la ciudad de Asunción, Paraguay, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

DocuSigned by:
Oscar Llamosas
39474C1FC337410...

DocuSigned by:
Edna Armendariz
8C4E4A32471F4A6...

Oscar Llamosas Díaz
Ministro de Hacienda

Edna Armendariz
Representante del Banco en Paraguay



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Abg. Jorge Britez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Proyecto de Agua Potable y Saneamiento para el Área Metropolitana de Asunción – Cuenca Lambaré'

I. Objetivo

- 1.01 El objetivo del Proyecto es contribuir a la ampliación de la cobertura de los servicios de Alcantarillado Sanitario y al mejoramiento de la calidad del servicio de Agua Potable en el Área Metropolitana de Asunción.
- 1.02 Los objetivos específicos del Proyecto son: (i) contribuir a la ampliación de la cobertura de los servicios de Alcantarillado Sanitario en el área de influencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Lambaré; (ii) reducir la contaminación de los cuerpos receptores mediante el tratamiento y disposición adecuado de efluentes; (iii) aumentar la eficiencia operativa y financiera de la gestión de Agua Potable; (iv) mejorar las capacidades institucionales para mejorar la prestación de los servicios; y (v) contribuir con la meta de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero de la Contribución Nacional Determinada del Paraguay.

II. Descripción

- 2.01 Para alcanzar los objetivos indicados en los párrafos 1.01 y 1.02 anteriores, el Proyecto comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Obras y Fiscalización.

- 2.02 Este componente financiará: (i) *Saneamiento*, obras para la expansión del sistema de Alcantarillado Sanitario, incluyendo la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Lambaré con capacidad de 2.226 l/s con tratamiento preliminar y emisario subfluvial, 15 estaciones de bombeo, 16 kilómetros de líneas de impulsión, 22 kilómetros de colectores principales, 877 kilómetros de colectores secundarios y terciarios y 70.000 instalaciones domiciliarias, contribuyendo a reducir las inequidades de acceso a Alcantarillado Sanitario en el Área Metropolitana de Asunción, así como la infraestructura necesaria para recolectar las Aguas Residuales de las cuencas Universidad Católica, Tacumbú, Mallorquín, Sajonia, Antequera, Lagerenza, San Antonio, Grau, Alférez Silva y Comandante Gamarra, que actualmente ya cuentan con servicio de Alcantarillado Sanitario; y (ii) *Agua Potable*, obras de sectorización y control de presión (división de la red en sectores para identificar pérdidas y controlar caudales y presiones para optimizar el funcionamiento del sistema), reposición de



El Proyecto ha sido aprobado por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) del Prestatario bajo el código SNIP 006 y la denominación "Proyecto de Mejoramiento del Sistema Integrado de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Área Metropolitana de Asunción – Cuenca Lambaré".

Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

- 2 -

14 kilómetros de redes de distribución e instalación de 17.751 micromedidores, en un sector de 17.000 usuarios de la cuenca Lambaré. Adicionalmente, se contempla recursos para la fiscalización de las obras e implementación del Plan de Gestión Ambiental y Social que incluye el monitoreo de la calidad del agua.

Componente 2. Gestión de los Servicios y Estudios.

- 2.03** Este componente contempla acciones para la implementación de un plan de mejora de la gestión operativa, comercial y técnica de la ESSAP, para lo cual se financiará: (i) el desarrollo de sistemas para la gestión comercial y de activos; (ii) la implementación de un programa de inclusión de personas con discapacidad para la ESSAP; y (iii) la implementación de un programa de capacitación y entrenamiento en áreas de operación y mantenimiento (O&M) para personal femenino de la ESSAP contribuyendo a reducir inequidades de género.
- 2.04** **Costos de administración, monitoreo y evaluación.** El Préstamo también cubrirá los costos de (i) la administración del proyecto; (ii) el monitoreo y evaluación; y (iii) las auditorías financieras externas.

III. Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución de los recursos del Proyecto se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento

(en miles de US\$)

COMPONENTES	BANCO*	FONPRODE	TOTAL	%
Componente 1. Obras y Fiscalización	100.545	57.455	158.000	95,8
<i>Saneamiento</i>	<i>96.720</i>	<i>55.269</i>	<i>151.989</i>	<i>92,1</i>
<i>Agua Potable</i>	<i>3.825</i>	<i>2.186</i>	<i>6.011</i>	<i>3,7</i>
Componente 2. Gestión de los Servicios y Estudios	1.273	0.727	2.000	1,2
Administración, monitoreo y evaluación	3.182	1.818	5.000	3,0
Total	105.000	60.000	165.000	100%

* Los montos previstos en el cuadro de costos incluyen impuestos locales, de conformidad con las Políticas del Banco.

IV. Ejecución

- 4.01** El Prestatario será la República de Paraguay, representado por el Ministerio de Hacienda, y el Organismo Ejecutor será el MOPC, a través de Dirección de Dirección de Agua Potable y Saneamiento, que constituirá la UCP.



Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

5027/OC-PR

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 3 -

- 4.02** La UCP estará conformada por un coordinador general y coordinadores en las áreas ambiental, social, fiduciario, técnico y de planificación. La UCP contratará consultores individuales para reforzar los equipos según las necesidades del Proyecto y trabajará en coordinación con las unidades de línea del Organismo Ejecutor para los temas fiduciarios, socioambientales y comunicacionales; y con la ESSAP para los temas técnicos y relacionados a la mejora de los servicios. Para la coordinación operativa con las demás instituciones se creará la Mesa Técnica de Coordinación Interinstitucional, la cual contará con un representante del Ente Regulador de Servicios Sanitarios – ERSSAN, de la ESSAP y de los gobiernos locales.
- 4.03** El Organismo Ejecutor suscribirá convenios interinstitucionales con: (i) la ESSAP, en el cual se establecerá el esquema de coordinación para la ejecución del Proyecto, las responsabilidades de cada parte, el compromiso de la ESSAP de designar un equipo técnico de contraparte, las condiciones para la transferencia de las obras a ser financiadas por el proyecto y los compromisos para su operación y mantenimiento (O&M); y (ii) los municipios beneficiarios, para formalizar su participación y acordar los mecanismos de coordinación para la obtención de licencias y permisos requeridos para la ejecución de las obras.

 ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

Certificado de finalización

Identificador del sobre: 75DA35D9A78D4CCA87CD721FD209CCB3

Estado: Completado

Asunto: Aplicar DocuSign a: Acuerdo de CCLIP (PR-O0005).docx, PR-L1172 - Contrato de Prestamo Parte II...

Employee Number:

Ticket Number:

Sobre de origen:

Páginas del documento: 64

Firmas: 4

Autor del sobre:

Páginas del certificado: 5

Iniciales: 0

Anahi Duarte Sckell

Firma guiada: Activado

1300 NEW YORK AVENUE NW

Sello del identificador del sobre: Activado

WASHINGTON, 20001

Zona horaria: (UTC-05:00) Hora del este (Estados Unidos y Canadá)

ANAHID@IADB.ORG

Dirección IP: 190.104.173.34

Seguimiento de registro

Estado: Original

Titular: Anahi Duarte Sckell

Ubicación: DocuSign

03 de mayo de 2022 | 13:14

ANAHID@IADB.ORG

Eventos de firmante

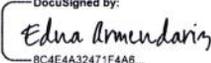
Edna Armendariz

ednaar@iadb.org

Nivel de seguridad: Correo electrónico,

Autenticación de cuenta (ninguna)

Firma

DocuSigned by:

 BC4E4A32471F4A8...

Fecha y hora

Enviado: 03 de mayo de 2022 | 13:23

Visto: 03 de mayo de 2022 | 13:37

Firmado: 03 de mayo de 2022 | 13:38

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Firmado a través del enlace enviado a

ednaar@iadb.org

Utilizando dirección IP: 190.104.173.34

Firmado con un dispositivo móvil

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:

Aceptado: 03 de mayo de 2022 | 13:37

ID: 631eccc-d-a9d0-4a96-ad9e-37f52505bdcc

Nombre de la empresa: Inter-American Development Bank

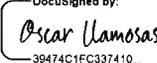
Oscar Llamosas

oscar_llamosas@hacienda.gov.py

Ministro de Hacienda

Nivel de seguridad: Correo electrónico,

Autenticación de cuenta (ninguna)

DocuSigned by:

 39474C1FC337410...

Enviado: 03 de mayo de 2022 | 13:38

Visto: 04 de mayo de 2022 | 14:06

Firmado: 04 de mayo de 2022 | 14:07

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Firmado a través del enlace enviado a

oscar_llamosas@hacienda.gov.py

Utilizando dirección IP: 201.217.49.194

Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:

Aceptado: 10 de mayo de 2021 | 16:48

ID: 11126113-dcf7-4fd4-8445-e5f3540b0a01

Nombre de la empresa: Inter-American Development Bank

Eventos de firmante en persona**Firma****Fecha y hora****Eventos de entrega al editor****Estado****Fecha y hora****Eventos de entrega al agente****Estado****Fecha y hora****Eventos de entrega al intermediario****Estado****Fecha y hora****Eventos de entrega certificada****Estado****Fecha y hora****Eventos de copia fotocopiar del original****Estado****Fecha y hora**

Abg. Jorge Brites Fernández
 Secretario General
 Ministerio de Hacienda

Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora
Jorge Britéz jorge_britez@hacienda.gov.py Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	Copiado	Enviado: 03 de mayo de 2022 13:38 Visto: 03 de mayo de 2022 14:42
Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos: No ofrecido a través de DocuSign		

Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora
Eventos de notario	Firma	Fecha y hora

Eventos de resumen de sobre	Estado	Marcas de tiempo
Sobre enviado	Con hash/cifrado	03 de mayo de 2022 13:23
Certificado entregado	Seguridad comprobada	04 de mayo de 2022 14:06
Firma completa	Seguridad comprobada	04 de mayo de 2022 14:07
Completado	Seguridad comprobada	04 de mayo de 2022 14:07

Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo
Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos		



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Britéz Hernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda